

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

JUNTA DE COMUNIDADES CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Empleo y Economía

Fecha: 12 de marzo de 2012

Referencia: Convenios Colectivos

Expediente: GU-025/2011 (19/01/0001/2011)

C.C.: 19001211012005

**ASUNTO: REGISTRO DEL CONVENIO
COLECTIVO DE LA EMPRESA AGUAS FONT
VELLA Y LANJARÓN, S.A., CENTRO DE TRABAJO
DE SIGÜENZA, PARA LOS AÑOS 2011 A 2014.**

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa AGUAS FONT VELLA Y LANJARÓN, S.A., centro de trabajo de Sigüenza, para los años 2011 a 2014, con código 19001211012005, que tuvo entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Tra-

1264

bajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, el 23 de noviembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1.995 de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95), en el Real Decreto 713/10 de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (B.O.E. nº 143, de 12-06-10) y en el Decreto 16/2012, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía (D.O.C.M. nº 20, de 27-01-12), y demás normas de general y pertinente aplicación.

ACUERDA:

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de estos Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía.

La Coordinadora Provincial, M^a del Mar García de los Ojos.

CAPÍTULO I

ESTIPULACIONES GENERALES

ART.1.-ÁMBITO TERRITORIAL.

El presente convenio colectivo es de aplicación obligatoria en el centro de trabajo de la empresa en Sigüenza (provincia de Guadalajara).

ART.2.- ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio colectivo es de aplicación a la totalidad del personal ocupado por la Empresa en el ámbito territorial, fijos o eventuales, al igual que a todo el que ingrese durante su vigencia.

ART.3.- ÁMBITO TEMPORAL.

Las normas contenidas en este convenio entran en vigor el día 1 de enero de 2.011 y tendrá una vigencia de cuatro años, hasta el 31 de Diciembre de 2.014.

ART.4.- PRÓRROGA Y DENUNCIA.

El presente convenio colectivo se entenderá denunciado automáticamente al término de su vigencia, iniciándose las nuevas negociaciones dentro del mes siguiente a la terminación del mismo.

ART.5.- COMPENSACIONES Y ABSORCIÓN.

Las condiciones que se establecen en este convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual conforme a la legislación vigente.

Los aumentos que se produzcan en los conceptos económicos o los nuevos conceptos que se establezcan durante la vigencia del presente convenio por disposiciones legales de general aplicación, sólo afectarán al mismo, cuando considerados en su conjunto y en cómputo anual, superen lo aquí pactado.

ART.6.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

A todos los afectos, el presente convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus cláusulas desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si por la autoridad laboral no se aprobase alguna de las normas de este convenio, y por ello desvirtuase el contenido del mismo, quedará sin eficacia la totalidad del pacto que deberá ser renegociado nuevamente por las partes.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART.7.- FACULTADES DE LA DIRECCION.

Será facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa:

a) La organización administrativa, técnica e industrial de sus actividades, así como introducir variaciones, modificaciones, alteraciones y supresiones que estimen oportunas en Departamentos, Secciones, Instalaciones o Métodos de Fabricación, para aumentar rendimientos, mejorar calidades, o disminuir costos.

b) El establecimiento y la exigencia de rendimientos mínimos.

c) La adjudicación del número de máquinas o de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento convenido.

d) El exigir la vigilancia, atención, engrase y limpieza de la maquinaria encomendada, así como los lugares de trabajo.

e) La movilidad y redistribución del personal del Centro de trabajo, con arreglo a las necesidades de organización y producción.

f) Estudiar, implantar y revisar sistemas de incentivos, basados en mediciones correctas de los resultados y que tengan como consecuencia un beneficio económico para los productores y un beneficio de producción para la Empresa.

g) Poner en conocimiento de la representación de los trabajadores y estudiar sus comentarios y sugerencias, en relación a todos los cambios y modificaciones resultantes por la aplicación de los artículos de este capítulo.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ART. 8.- CLASIFICACION Y DEFINICION DE PERSONAL.

La clasificación del personal de la empresa se atenderá, según sus funciones a uno de los siguientes grupos:

GRUPO I.- TECNICOS

GRUPO II.- ADMINISTRATIVOS

GRUPO III.- OPERARIOS

GRUPO IV.- PERSONAL OFICIOS VARIOS.

El hecho de la posesión de un título profesional, no indicará el reconocimiento de la categoría profesional correspondiente, cuando el productor no haya sido contratado para las funciones específicas de su titulación.

La definición de las categorías que se hace continuación es meramente enunciativa, sin perjuicio de la facultad de la Empresa en cuanto a criterios para la promoción y ascensos de categoría.

- GRUPO I. TECNICOS

Son los trabajadores con titulación superior, media o sin titulación, pero con la debida competencia y práctica, que realizan funciones de tipo facultativo o técnico o de dirección especializada.

Están encuadrados en este grupo las siguientes categorías:

- Titulados superiores.

- Titulados de grado medio.

- No titulados

1.1 Jefe de Producción:

Es el trabajador que a las órdenes de la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones propias de su cometido, responsabilizándose del perfecto funcionamiento

de la planta envasadora, de su mantenimiento y conservación, así como del control de stocks y expediciones. Es el responsable de la motivación, formación y disciplina de su equipo de trabajadores a los que deberá inducir a los hábitos de escrupulosa limpieza y conservación, imprescindibles en una industria de estas características.

1.2.- Jefe de Sección

Bajo la supervisión y coordinación de su superior inmediato, el jefe de producción, dirigirá y vigilará con suficiente autonomía la producción de botellas de PET, así como su envasado, responsabilizándose ante el jefe de producción y ante la dirección del mantenimiento de las máquinas que le sean asignadas, de su limpieza y de sus costes y rendimientos, así como de la buena dirección del grupo de personal con el que cuente. Actuará también como jefe de línea en el envasado de botella de vidrio.

- GRUPO II.- ADMINISTRATIVOS

Véase Anexo 2: Sistema de Categorías.

- GRUPO III.- OPERARIOS

Véase Anexo 2: Sistema de Categorías.

- GRUPO IV.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS.

Son trabajadores contratados para realizar los cometidos propios de su oficio (albañiles, electricistas, pintores, etc....) Cuando no tengan que realizar trabajos, propios de su profesión, deberán efectuar cualesquiera otras funciones que se le encomienden, incluyendo excepcionalmente alguna ayuda que el vigilante pudiera necesitar, que no pudiera realizar por sí mismo, manteniendo su salario y categoría.

La retribución de este personal será la misma que para las categorías del grupo III, con un año de antigüedad se equiparán como mínimo a la categoría de operario embotellador.

ART. 9.- INGRESOS, PRUEBAS Y PERIODOS DE PRUEBAS

El ingreso del personal en la empresa, respetando las disposiciones legales en materia de contratación, se ajustará al siguiente criterio:

El personal fijo de plantilla se cubrirá de entre el personal contratado siempre que, a criterio de la empresa se reúnan los requisitos y aptitudes inherentes al puesto a cubrir.

El personal contratado se cubrirá mediante las distintas modalidades de contratación vigentes, adaptadas a la naturaleza del puesto a cubrir.

El personal de nuevo ingreso estará sujeto a un periodo de prueba - salvo expresa dispensa del mismo que será, de quince días naturales para los no cualificados (operarios) y tres meses para el resto del personal, excepto los titulados que será de 6 meses. Dicho periodo se interrumpirá por la situación de I.T del trabajador, y durante el mismo, cualquiera de las partes podrá dar por terminada la relación laboral, sin necesidad de preaviso y sin que por ello haya lugar a indemnización.

CAPÍTULO IV

JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES, LICENCIAS

ART. 10.- JORNADA LABORAL

La jornada anual de trabajo será de 1.784 horas durante la vigencia del Convenio.

El personal adscrito a régimen de jornada continuada, dispondrá de 25 minutos de descanso para tomar el bocadillo que se computarán como de trabajo efectivo y se retribuirán a razón de la remuneración ordinaria correspondiente (Salario base, Plus Convenio, Antigüedad y Garantía Personal en su caso), siendo para el resto del personal que trabaje a jornada partida de 15 minutos.

En régimen de jornada partida, la jornada establecida será íntegramente exigible como de trabajo real y efectivo.

ART.11.- SISTEMA DE TURNOS DE TRABAJO

Apartado 1: Denominaciones

En este artículo se regulan las condiciones de organización de los diferentes sistemas de trabajo, que serán:

a) *Tercer equipo*: Compuesto por el personal que rota en turnos de mañana y tarde o bien de mañana - tarde - noche de lunes a viernes, con una jornada de 40 horas semanales.

b) *Equipo 6+2*: Es aquel sistema de organización del trabajo a turnos continuos (6 días laborables + 2 días descanso) que comprende todos los días naturales del año (incluidos sábados, domingos y festivos).

c) *Turno partido*: se normaliza la aplicación de los turnos partidos de administración y Calidad y se crea una comisión paritaria para el análisis y debate sobre un nuevo turno de trabajo en el área de logística, partiendo de que la necesidad expuesta por la Empresa sería de un puesto todo el año y un segundo puesto de refuerzo desde Mayo a Septiembre.

El plus a percibir por realizar este turno es el detallado en la tabla 1, desde el momento de su reconocimiento o implementación.

d) Cualquier otro sistema de turnos que por necesidades organizativas se requiera, se establecerá siguiendo el procedimiento del Art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Apartado 2: Calendario/Rotación:

Los calendarios serán fijados por la dirección de la Empresa con la antelación suficiente en función de las necesidades productivas y de organización.

Se establece que el calendario laboral del Equipo 6+2 se fijará desde el 7 de Enero hasta el 23 de Diciembre, ambos inclusive.

Los posibles excesos de jornada acumulados por el personal del Equipo 6+2, no compensados dentro del año natural, podrán acumularse para su disfrute al año siguiente, con prioridad para hacerlo dentro del período comprendido de Enero hasta Agosto.

Si un trabajador de Equipo 6+2 tiene un compromiso de carácter personal en un sábado o día festivo, podrá solicitar no asistir ese día al trabajo siempre que:

- Exista acuerdo entre la Dirección y el trabajador.
- Sea recuperado.
- Se notifique con la suficiente antelación.

Apartado 3: Composición de los equipos

Se acuerda establecer el presente procedimiento para la composición de los equipos 6+2:

1º En primer lugar estarán obligados a formar parte de él, todas las nuevas incorporaciones a partir de la firma del convenio del año 2.002, ya que será condición objetiva del contrato.

2º En segundo lugar y en caso de requerir más personal, se atenderán las solicitudes de voluntarios entre el resto del personal fijo actual, en el bien entendido que dicho personal actual, se compromete a cubrir estas plazas durante el ámbito temporal del presente convenio. Dichos voluntarios realizarían los turnos 6+2 de forma rotativa por periodos de tres ciclos como máximo (24 días), salvo acuerdo expreso entre el trabajador voluntario y la Dirección de la planta, en cuyo caso podría realizar la temporada completa.

Las personas que trabajen en el Equipo 6+2 de forma continua (durante todo el año) podrán solicitar de forma voluntaria su cambio a otra área de trabajo, si se cumple el siguiente requisito:

1. Permanecer durante el período completo de un año natural dentro del Equipo 6+2, respetando un plazo de preaviso de 4 meses para informar de su intención de cambio y siempre que exista un voluntario en otra sección capacitado para sustituirle.

Apartado 4: Pluses de Sábados, Domingos y Festivos.

Las cantidades percibidas como plus por trabajar sábados, domingos y festivos se abonarán por trabajo efectivo en dichos días y no tendrán carácter consolidable. En dichas cantidades están integradas de forma anticipada la parte proporcional correspondiente a los períodos de descanso y vacaciones.

Equipo 6+2: Los pluses a percibir por trabajar sábados y festivos establecidos para este concepto se abonarán con arreglo a lo establecido en la tabla 1 (pluses), previstas para una duración máxima de tres meses por año y trabajador.

Cuando de forma individual, uno o más trabajadores trabajen efectivamente en este régimen de turnos 6+2, por un periodo superior a los tres meses, ambas partes (dirección y trabajadores) se comprometen a renegociar el importe de dichas primas.

ART. 12.- VACACIONES.

Todo los trabajadores disfrutarán de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborales, (excluidos sábados, domingos y festivos).

Salvo pacto entre las partes, se disfrutarán de la siguiente forma:

- Semana de Navidad común a todo el personal.

- Distribución de vacaciones de la mitad del personal, durante los meses de Mayo a Septiembre, en periodos de 2 semanas consecutivas de forma rotativa.

- Distribución del resto de vacaciones de forma rotativa durante todo el año.

El personal que opte por disfrutar este periodo en los meses de Febrero, Marzo, Abril o Noviembre, percibirá un incentivo de 117,14€.

En el caso de que el trabajador lleve menos de un año de servicio en la empresa, disfrutará de sus vacaciones, en proporción al tiempo que lleve trabajando en la misma.

ART.13.- LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a retribución por algunos de los motivos y el tiempo siguiente:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) 2 días en caso de nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días. En casos excepcionales, y a petición del trabajador, este plazo podrá ser ampliado, previo acuerdo con la Dirección, para la recuperación de los días extras concedidos.
- c) 1 día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- g) Para consulta médica y especialistas el tiempo necesario con la correspondiente justificación.
- h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes, previa comunicación a la empresa y la posterior entrega de justificante oportuno.

Los permisos recogidos en el apartado b), concretamente por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge que necesite hospitalización, muerte del cónyuge, hijo/a, padre o madre de un cónyuge u otro, nietos, abuelos o hermanos, las parejas de hecho podrán disfrutar de los mismos, siempre y cuando acrediten admisible y suficientemente su unión, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

ART. 14.- REDUCCIÓN DE JORNADA POR LACTANCIA.

Los trabajadores, durante el periodo de los nueve meses posteriores al nacimiento de hijos naturales o adoptados, pueden ver reducida la duración de su jornada, por lactancia, en una hora o dos fracciones de media hora diaria. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La concreción horaria y el periodo de disfrute del permiso por lactancia, le corresponde al trabajador establecerlo en función de sus necesidades, comunicándolo al departamento de personal por escrito, con 15 días de antelación al inicio del disfrute del mismo.

El trabajador/a podrá sustituir este derecho de reducción de jornada, por la acumulación en jornadas completas equivalentes a la suma de horas que hubiera disfrutado de reducción de jornada desde su incorporación hasta los nueve meses posteriores al nacimiento o adopción.

CAPÍTULO V

RETRIBUCIÓN

ART. 15.- REGIMEN SALARIAL.

Las retribuciones mínimas del personal a jornada completa, comprendido en el presente convenio, estarán constituidas por los conceptos y cantidades que se reflejan en la Tabla 2 de este convenio.

ART.16.- SALARIO BASE

Se considerará como tal el especificado en la tabla 2.

ART. 17.- PLUS CONVENIO.

Se considerará como tal el especificado en la Tabla 2.

Este Plus se percibirá por día natural y en proporción a las horas trabajadas, haciéndose efectivo asimismo en los días del período de vacaciones.

ART. 18.- ANTIGÜEDAD.

El complemento de antigüedad, consistirá en 3 trienios del 5 % del salario base y sucesivos quinquenios, también del 5 % sobre el mismo concepto.

ART.19.- GARANTIA "AD PERSONAM".

Se respetarán las situaciones personales, que globalmente excedan del convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Igualmente se respetarán las condiciones más beneficiosas.

ART. 20.- NOCTURNIDAD.

Las horas de trabajo comprendidas entre las 23.00 horas a las 7.00 horas se considerarán jornada nocturna, salvo que por pacto expreso entre las partes se regule otra franja horaria, y serán compensadas con el plus establecido en la Tabla 1 del presente convenio.

ART. 21.- PLUS DE TURNICIDAD ROTATIVO

El personal que realice turnos rotativos de mañana y tarde, o de mañana, tarde y noche, percibirá por el concepto de "Plus de Turnicidad Rotativo" la cantidad que se especifica en la Tabla 1 del presente Convenio, para los distintos puestos de trabajo.

En todos los casos, la percepción del presente plus conllevará la predisposición y obligatoriedad de realización de dichos turnos rotativos cuando le sea requerido.

ART. 22.- CAMBIOS DE TURNO DE TRABAJO

Se establece que cuando exista necesidad por parte de la empresa de realizar cambios de turno de trabajo de uno o varios trabajadores, se comunicará debidamente -

siempre que sea posible- con una antelación mínima de cuatro días.

El trabajador afectado por un cambio de turno percibirá de la empresa como compensación por cada cambio que tenga que realizar la cantidad establecida en la Tabla 1 del presente convenio, salvo en el caso de que el cambio sea para volver al trabajador a su turno de origen.

La Empresa se compromete a realizar el menor número de cambios posibles al año.

Una vez producido dicho cambio de turno del trabajador, éste percibirá los devengos del turno efectivamente realizado.

ART. 23.- PLUS DE PRESENCIA FÍSICA EN EL TRABAJO

Se establece un plus por este concepto en la cantidad indicada en la Tabla 1 del presente convenio y en las siguientes condiciones:

Se considerarán días de presencia efectiva en el puesto de trabajo los comprendidos en el periodo de vacaciones que disfrute el trabajador; así como los previstos en los artículos 13 y 14 del presente convenio.

Se considerarán faltas de asistencia todas aquellas que no estando previstas en el artículo 13 de presente convenio, no hayan sido previamente autorizadas por la Dirección de la Empresa.

Si en el transcurso del mes se tuviera una falta de asistencia, se cobraría el 75 por 100 de la prima; si se tuviera dos faltas de asistencia el 50 por 100 de la prima; si se tuviera tres faltas el 25 por 100, y si se tuviera 4 faltas o más no se cobraría nada.

ART.24.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

En los meses de julio, octubre y diciembre se abonarán a los trabajadores sendas gratificaciones extraordinarias por importe, cada una de ellas: Salario Base, Plus Convenio, Garantía ad Personam y Antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, percibirá las gratificaciones en proporción al tiempo de servicio en el mismo.

ART. 25.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se considerarán horas extraordinarias las que se trabajen sobre la jornada laboral ordinaria con el límite que establece el Estatuto de los Trabajadores. Se abonarán al precio unitario indicado en la Tabla 3 del presente Convenio para todas las categorías de la empresa.

ART. 26.- HORAS ESTRUCTURALES.

Las horas extraordinarias que vengan obligadas por las necesidades de reparar siniestros, averías y otros daños extraordinarios, que afecten a las instalaciones generales o medios de producción, se realizan siempre que por la urgencia del trabajo, no se puedan utilizar los medios de contratación temporal o parcial previstos en la Ley.

A fin de concretar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se definen como tales las necesarias para atender periodos punta de producción de corta duración, pedidos adicionales urgentes o imprevistos.

tos, puesta en marcha de nuevos productos hasta la entrada en producción, viajes de carácter técnico o comercial, asistencia a clientes dentro de la factoría, absentismo extraordinario y cambios de turno.

Para dichas horas estructurales se adquiere el compromiso por parte de los trabajadores de realizarlas, siempre que estas no supongan un exceso superior al 15 % sobre la jornada laboral.

ART. 27.- PLUS DE JORNADA PARTIDA.

El personal que desarrolla su trabajo en régimen de jornada partida, percibirá un plus de "Jornada partida".

Será compatible con el plus de turnicidad y en ningún caso tendrá carácter consolidable. Su percepción esta vinculada a realización efectiva del turno de jornada partida.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 28- FALTAS

La potestad disciplinaria corresponde a la Dirección, quien hará uso de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Se establece como régimen disciplinario el que se estipula a continuación:

Las infracciones laborales en que pueden incurrir los empleados se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

Se concederá especial importancia, para no incurrir en falta, la observancia de puntualidad y la correcta actitud en los siguientes aspectos:

- 1º) Eficacia en la labor.
- 2º) Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.
- 3º) Evitar paros indebidos en la labor.
- 4º) No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
- 5º) No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
- 6º) Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
- 7º) Comienzo y fin de la jornada en el puesto de trabajo, siempre y cuando no haya sido relevado.

Son FALTAS LEVES: las faltas de puntualidad injustificadas; las faltas de asistencia al trabajo que no se comuniquen, incluso las previstas en el artículo 13 del presente convenio de poder hacerse con la suficiente antelación. Las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo y limpieza, y cualquiera otra de naturaleza análoga, tendrán la misma consideración.

Se entiende por falta de puntualidad el retraso de tres veces en la entrada al trabajo o si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

Son FALTAS GRAVES: las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el respeto debido a supe-

riores, compañeros y subordinados; simular la presencia de otro trabajador fichando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fingir enfermedad o pedir permiso alegando causas no existentes; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de tres meses y cuantas de características análogas a las enumeradas.

Son FALTAS MUY GRAVES: el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo; los malos tratos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares y a los compañeros o subordinados; la violación de secretos de la Empresa; la embriaguez o estados similares; la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.

La relación de faltas que se expresa, tiene carácter enunciativo y se entenderá complementado de acuerdo a las disposiciones legales, respecto a las faltas muy graves, se entenderán complementadas con las que se establecen en el Artº 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 29.- SANCIONES

Las sanciones que la Empresa puede imponer según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Por FALTA LEVE: Amonestación verbal; amonestación por escrito; o suspensión de un día de empleo y sueldo.
- b) Por FALTA GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de dos a cinco días, inhabilitación (para el ascenso) por plazo inferior a cuatro años - para pasar a la categoría superior.-
- c) Por FALTA MUY GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta sesenta, o despido.

Sin perjuicio de lo que se indica en los anteriores párrafos de este artículo, cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su categoría habitual y será trasladado de puesto de trabajo.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, función o categoría profesional del mismo, el grado de repercusión del hecho en los demás empleados, o en sus clientes.

Art. 30.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES

- 1) Las sanciones por FALTAS LEVES podrán ser comunicadas verbalmente al interesado.
- 2) Las sanciones por FALTAS GRAVES y MUY GRAVES, incluida la de despido, deberán ser notificadas por escrito a los interesados, haciéndose constar los hechos que lo motivan y las fecha en que se produjeron los mismos.
- 3) La Dirección dará cuenta al Comité de Empresa de todas las faltas graves y muy graves que imponga.

CAPÍTULO VII

PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Art. 31.- NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Empresa y los trabajadores acuerdan la obligatoriedad de cumplir escrupulosamente las normas legales y reglamentarias correspondientes a esta materia y, en especial, las referentes a utilización de elementos de protección personal, formación y velar en el cumplimiento de las mismas por el personal de las Empresas de trabajo externo.

CAPÍTULO VIII

MEJORAS SOCIALES

ART. 32.- DECLARACIÓN GENERAL.

Se convienen expresamente que las mejoras incluidas en este capítulo, afectarán exclusivamente al personal con una antigüedad mínima de 1 año en la Empresa.

No se requiere antigüedad alguna para la aplicación de las mejoras de los artículos referidos a complemento por I.T., Ayuda por hijos discapacitados y lote de navidad.

La participación de beneficios se entiende como una mejora social que se rige por el contrato de participación de beneficios, anexo 1 y del que son beneficiarios todos los trabajadores que estén vinculados a la empresa mediante contratos fijos o fijos - discontinuos, en el caso de estos últimos el abono se realizará con independencia del tiempo trabajado en el año de referencia de la participación, sin perjuicio de otros beneficiarios según el contrato de participación de beneficios.

ART. 33.- COMISIÓN MIXTA DE MEJORAS SOCIALES.

Corresponderá a la Comisión Mixta de Interpretación, la valoración y administración de las mejoras que les afecten de este capítulo.

ART. 34.- COBERTURA DE LA I.T.

En los casos de Incapacidad Temporal (IT) debidamente acreditada mediante la presentación puntual de los correspondientes partes oficiales de baja o de confirmación de incapacidad expedidos por la Seguridad Social, la Empresa abonará a los trabajadores los complementos económicos que siguen, siempre que se cumplan las condiciones que asimismo a continuación se expresan:

1) La notificación de la situación de IT deberá hacerse en el Departamento de Personal de la Empresa, con la mayor rapidez posible.

2) El parte médico oficial de baja deberá obrar en poder del Departamento de Personal dentro del plazo señalado en la norma anterior, o dentro de los días siguientes siempre que le haya precedido la comunicación a que en la misma se hace referencia.

3) No tendrán validez a dicho efecto las justificaciones de IT extendidas sobre volante o receta médica particular.

4) Si la Dirección de la Empresa lo estimara conveniente, el trabajador en situación de IT deberá someterse a examen y pruebas pertinentes del Servicio Médico propio o mancomunado o del Facultativo que tenga a bien designar, y ello en los correspondientes consultorios.

5) Durante la situación de IT, el trabajador vendrá obligado a presentar en el Departamento de Personal los correspondientes partes oficiales de confirmación de incapacidad, dentro del plazo de tres días a partir de la expedición de los mismos.

6) La cuantía de los complementos será la siguiente:

a) En procesos de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral:

- Para los tres primeros días: 50 % del salario.

- Para los días del cuarto al vigésimo: 40 % del salario.

- A partir del día vigésimo: 25% del salario.

b) En procesos de I.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral que requieran hospitalización:

- Para los tres primeros días: 100 % del salario.

- Para los días del cuarto al vigésimo: 40 % del salario.

- A partir del día vigésimo: 25% del salario.

c) En procesos de IT derivada de accidente laboral o enfermedad profesional:

- 25% del salario.

Debe aclararse que, en ningún caso, la suma de los importes correspondientes por prestaciones reglamentarias y complementos podrán superar globalmente el 100% de la retribución que correspondería en activo.

ART. 35.- PLAN DE PENSIONES DE EMPLEO.

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa promoverá un Plan de Pensiones de Empleo de Aportación Definida para los Empleados con más de un año de antigüedad, aportando por cuenta de la Empresa y a cada partícipe antes del final de cada año, el importe de un 1% de su Salario Anual Definido, recogido en el Anexo de Participación en Beneficios.

El seguimiento del Plan de Pensiones, corresponderá a los integrantes de la Comisión Mixta de Mejoras Sociales recogido en el presente Convenio Colectivo, pudiendo ser sustituidos los representantes de la parte social por otros miembros distintos, por elección de entre todos los beneficiarios

ART. 36.- SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

Todos los trabajadores fijos de la empresa se beneficiarán de un seguro colectivo de accidentes durante las 24 horas del día, a cargo de la misma, que otorgue a sus causahabientes el percibo de una indemnización por muerte o invalidez absoluta no inferior a 21.636.- €

Este seguro se mantendrá durante la vigencia del presente Convenio, salvo que sea sustituido por otro de condiciones más favorables, previo conocimiento de los representantes de los trabajadores.

ART.37.- AYUDA POR HIJOS DISCAPACITADO.

Los trabajadores con hijos a su cargo a quienes por la Seguridad Social les haya sido oficialmente reconocida

la condición de discapacitado, percibiendo por ello la prestación económica reglamentaria correspondiente, percibirán mensualmente una ayuda de 150€ si el padre y la madre del discapacitado fuesen ambos trabajadores de la Empresa, la ayuda sólo se abonará a uno de ellos.

La Comisión Mixta podrá estudiar excepcionalmente la concesión de esta ayuda a trabajadores con hijos disminuidos cuya condición no haya sido oficialmente reconocida por la Seguridad Social, aunque con carácter graciable y temporal en cualquier caso.

ART.38.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa facilitará al trabajador dos prendas de trabajo al año, una en invierno y otra en verano, así como un par de calzado apropiado al año, salvo en caso de deterioro, en cuyo caso sería reemplazado; Comprometiéndose el trabajador a mantener las mismas en las condiciones de limpieza que exige la reglamentación de una industria alimentaria.

ART. 39.- PREMIO DE NUPCIALIDAD.

Los trabajadores percibirán al contraer matrimonio, un "Premio de Nupcialidad" por importe de 650€.

ART. 40.- PREMIO DE NATALIDAD.

Los trabajadores percibirán al nacimiento de sus hijos, un "Premio de Natalidad", consistente en el pago de 200€.

En el supuesto de que ambos cónyuges fuesen empleados de la Empresa, el Premio lo recibirá solamente uno de ellos, salvo en el caso del primer hijo del matrimonio en que lo recibirán los dos.

ART. 41.- FONDO DE AYUDAS FAMILIARES.

Se crea un fondo de 3.000€ para cubrir en todo o en parte necesidades extraordinarias de tipo familiar que hubiesen podido producirse a lo largo del año.

La Comisión Mixta estudiará en el mes de Diciembre las solicitudes que se hayan presentado para la adjudicación de las Ayudas de este Fondo.

ART. 42.- FONDO SOCIAL DE CULTURA Y DEPORTE.

Se asigna una cantidad de 500€ anuales para el desarrollo de actividades culturales y deportivas de grupo de los trabajadores de este Centro de Trabajo.

ART. 43.- LOTE DE NAVIDAD.

Se seguirá entregando a los trabajadores, con motivo de las fiestas de Navidad, un lote de características de cantidad y calidad similares a los de años anteriores.

ART. 44.- AYUDA ESCOLAR.

Se establece una cantidad por este concepto, durante los meses de Septiembre a Junio inclusive, con la escala adjunta.

Al comienzo del curso escolar, el trabajador tenga derecho a la percepción de la presente ayuda, deberá cumplimentar la correspondiente solicitud y acompañar la oportuna certificación escolar o documento análogo expedido por el Centro en que su(s) hijo(s) cursen los estudios.

En el caso de repetir curso, se le abonará por una sola vez la cantidad.

En el supuesto de un matrimonio con hijos, en el que ambos sean empleados de la Empresa, se abonará únicamente una ayuda.

- Educación Infantil y Guardería.	10 €
- Educación Primaria	17 €
- Educación secundaria	31 €
- Bachillerato y Ciclos Formativos	
Grado Medio.	44 €
- Universidad y Ciclos Formativos	
grado Superior.	61€

CAPÍTULO IX

IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRES Y MUJERES.

ART.45.- IGUALDAD EFECTIVA DE HOMBRE Y MUJERES.

La Empresa y los representantes de los trabajadores/as acuerdan de cumplir las normas legales y reglamentarias correspondientes a esta materia y, en especial, en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción y a las condiciones de trabajo.

CAPÍTULO X

REPRESENTACIÓN COLECTIVA

ART.46.- ACCIÓN SINDICAL EN LA EMPRESA

Se reconoce al comité de empresa la representación general de los intereses de los trabajadores.

Ejercerán las funciones y competencias que establece el Estatuto de los Trabajadores, así como las garantías que el mismo establece.

Se admite la posibilidad de acumulación de las 16 horas sindicales/mes en uno o varios miembros del Comité de Empresa, notificándolo con un mes de antelación, para la planificación del funcionamiento habitual del Centro.

ART.47.- COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN.

Se constituye una Comisión Paritaria, integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la empresa, para resolver cualquier cuestión relacionada con el contenido del presente convenio.

Las partes podrán acudir a las reuniones con asesores, guardando la paridad de la Comisión.

El procedimiento para la convocatoria de la comisión será por escrito por cualquiera de las partes, quienes dirimirán, bajo el principio de la buena fé, la cuestión en concreto planteada. Si se agotaran las posibilidades de acuerdo en la interpretación de la cuestión suscitada dentro del seno de la Comisión, las partes pactan expresamente la aceptación de los procedimientos de mediación y conciliación del servicio de resolución extrajudicial de conflictos dependiente de la Consejería de Trabajo y Empleo, como trámite previo obligatorio a la vía judicial.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL

Para cada año de vigencia del presente Convenio, se revisarán las tablas salariales, de acuerdo a los siguientes incrementos y según el procedimiento que se detalla:

Año 2011: Incremento - A - por valor del I.P.C. real registrado correspondiente al año 2.011 para el conjunto del Estado, más incremento - B - del 0,75% garantizado.

Año 2012: Incremento - A - por valor del I.P.C. real registrado correspondiente al año 2.012 para el conjunto del Estado, más incremento - B - del 1% garantizado.

Año 2013: Incremento - A - por valor del I.P.C. real registrado correspondiente al año 2.013 para el conjunto del Estado, más incremento - B - del 1,10% garantizado.

Año 2014: Incremento - A - por valor del I.P.C. real registrado correspondiente al año 2.014 para el conjunto del Estado, más incremento - B - del 1,15% garantizado.

Para este primer año de vigencia -2.011- dada la fecha de firma, en la nómina del mes de Noviembre se realizará un anticipo y revisión de los conceptos económicos, en cuantía del 0,75%, con efectos del primero de Enero de 2.011; y en la nómina de Enero de 2.012, constatado el valor del IPC real del año 2.011, se procederá al incremento y revisión de los conceptos salariales en ese valor conocido, con iguales efectos de enero a diciembre de 2.011.

Para el resto de años de vigencia y de forma general, en la nómina del mes de Enero de cada año de vigencia, se realizará un anticipo y revisión de los conceptos económicos en cuantía del incremento -B- determinado y garantizado para cada año.

En la nómina del mes de Enero del año siguiente a cada año de vigencia del Convenio, una vez constatado el valor del I.P.C. real del año anterior, coincidente con el valor del incremento -A-, se procederá al incremento y revisión de todos los conceptos salariales en el valor conocido, con efectos del 01 de Enero hasta el 31 de Diciembre de cada año de vigencia.

2ª) PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Se acuerda prorrogar el redactado del “Contrato de Participación en Beneficios”, cuya parte dispositiva consta como Anexo (1) al presente Convenio formando parte integrante del mismo.

3ª) DERECHO SUPLETORIO

En todo lo no previsto en el presente Convenio, regirán como normas supletorias el Estatuto de los Trabajadores y las demás disposiciones legales o reglamentarias de general aplicación.

4ª) RÉGIMEN DE CONVENIO

El régimen que, con carácter general se establece en el presente Convenio anula y sustituye a cualquier otras condiciones generales o particulares que pudiesen existir para los trabajadores en la empresa con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

5ª) GARANTIAS ECONOMICAS “AD PERSONAM”

Las diferencias anuales, si las hubiese, entre las retribuciones globales anuales correspondientes a la anterior estructura y la que establece el presente convenio, se agruparán en un nuevo concepto que se denominará “Garantía personal”.

6ª) REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA

Finalmente las partes de este Convenio declaran conocer la reglamentación técnico - sanitaria que regula las industrias de agua envasada (R.D.1799/2010 de 30 de Diciembre)

PLUSES**Tabla 1**

CONCEPTO	Valor Euros	
Nocturnidad.	13,96	Día, por semana completa.
Turnicidad Rotativa.	4,07	Día.
Cambio de Turno.	8,11	Cambio.
Presencia Física en el Trabajo.	63,20	Mes.
Equipo 6+2.	(1)	Sábado efectivamente trabajado.
Equipo 6+2.	(1)	Domingo o festivo efect. Trabajado
Plus Jornada Partida.	6,31	Día efectivamente trabajado

Valores actualizados con el incremento del 0,75% según lo dispuesto en la disposición final primera “incremento salarial” para el año 2.011

(1) Valores del equipo 6+2 sin actualizar, por no estar aplicándose el sistema, pendiente pactar valor al ponerlo en marcha.

HORAS EXTRAORDINARIAS**TABLA 3**

CONCEPTO	IMPORTE EUROS
Hora Extra Normal.	10,13
Hora Extra Nocturna.	12,66
Hora Extra Festiva.	19,04

Valores actualizados con el incremento del 0,75% según lo dispuesto en la disposición final primera "incremento salarial" para el año 2.011

RETRIBUCIONES**TABLA 2**

GRUPO	CATEGORÍA	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	SALARIO CONVENIO
I. Técnicos.	Jefe de Producción Jefe de Sección	1.178,17	262,05	1.440,22
		890,13 Euros	104,63 Mes	994,76
II. Administrativos y laboratorio.	Nivel P 1	759,55	191,88	951,43
	Nivel P 2	746,26	173,85	920,11
	Nivel P 3	732,35	162,81	895,16
	Auxiliar.	680,67 Euros	101,15 30 Días.	781,82
III. Operarios	Nivel P 1	759,55	191,88	951,43
	Nivel P 2	746,26	173,85	920,11
	Nivel P 3	732,35	162,81	895,16
	Operario	680,36 Euros	146,99 30 Días.	827,35
Mantenimiento	Oficial 1ª	759,55	130,87	890,42
	Oficial 2ª	746,26	112,54	858,80
	Oficial 3ª	732,35 Euros	101,15 30 Días	833,50

Valores actualizados con el incremento del 0,75% según lo dispuesto en la disposición final primera "incremento salarial" para el año 2.011

ANEXO 1:

CONTRATO DE PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Objetivos

- El presente contrato tiene por objetivo asociar el conjunto del personal a la prosperidad de la Empresa a la que contribuye con sus esfuerzos. En el caso de que los resultados sean suficientemente favorables, permite a todos recuperar parte de sus esfuerzos a través de la distribución de un suplemento de renta.

- Requiere el desarrollo de acciones de formación e información llevado a cabo para permitir a cada uno un mejor entendimiento de los resultados económicos de la Empresa: la evolución de los mercados de productos fa-

bricados, las obligaciones causadas por la competencia, las consecuencias que tiene el entorno económico sobre la formación de los precios de coste, las metas y los resultados de las acciones emprendidas para aumentar la seguridad del Personal, incrementar la productividad, mejorar la calidad y conseguir ahorrar en todos los campos.

- La puesta en práctica de un método de cálculo sencillo de los resultados de explotación obtenidos por la actividad de la Empresa.

- Neutralizar los efectos de la política financiera de la Empresa y del Grupo.

- Incorporar la estrategia de la Empresa a medio plazo.

- Tener en cuenta la realidad social del entorno.

- La política de AGUAS FONT VELLA Y LANJARRON, S.A. (La Empresa) tiende a dar al Personal en su conjunto, unos recursos materiales tan elevados como sea posible, en el contexto de una economía competitiva y de mercado y por ello, se articula alrededor de los tres puntos siguientes:

1) *Salarios:*

Los salarios, remunerando un servicio, están sometidos a las leyes del mercado laboral; son objeto de negociaciones y la Empresa desea, por voluntad y filosofía, llevar a cabo, dentro de lo posible, una política salarial que la coloque en el grupo de cabeza de las Empresas que ejercen el mismo tipo de actividad.

2) *Participación en Beneficios:*

Además, la Empresa considera que el personal de la Empresa en su conjunto debe recibir anualmente parte del incremento de la riqueza creada y beneficiarse así de los esfuerzos comunes, fuente de prosperidad de la Empresa.

Para ello, y más allá de la remuneración salarial, el Personal podrá percibir una renta complementaria determinada por un acuerdo contractual que define la fórmula de esta Participación en Beneficios.

3) Esta política de rentas es el resultado de la observación siguiente:

A. El salario, elemento ligado a un trabajo dado, no puede variar directamente en función de los resultados anuales de la Empresa, que, por definición, son aleatorios.

B. Sin embargo, cuando se crea prosperidad y riqueza, es justo y deseable que el conjunto del Personal se beneficie también de ello.

Acuerdo

Art.1º Campo de aplicación y Vigencia

1. El Contrato de Participación en Beneficios se aplicará al Centro de Trabajo de Sigüenza.

2. El presente Contrato se firma para un período un año, y podrá ser prorrogado por períodos de un año de común acuerdo entre la Empresa y los Representantes legales del Personal de dicho Centro de Trabajo.

Art.2º Beneficiarios

1. Se beneficiarán de la Participación todos los asalariados del Centro de Trabajo en plantilla, que hayan acreditado más de seis meses de trabajo efectivo o su equivalente en horas ordinarias efectivas, durante el ejercicio de referencia.

2. Existe una sola excepción a esta regla: Se podrá abonar la parte de Participación en Beneficios proporcional al tiempo de presencia en la Empresa a cualquier personal que, durante el ejercicio correspondiente y de común acuerdo con la Dirección, se incorporara a la Empresa procedente de una Empresa del Grupo o bien dejara la Empresa para ir a otra Empresa del mismo Grupo.

Art.3º Cálculo de la Participación total de los Beneficios

1. Siempre que el resultado del ejercicio sea igual o superior al diez por ciento (10%) sobre la cifra de negocios neta:

La cantidad total de Participación en Beneficios será el resultado que se obtiene de la fórmula siguiente:

$$PB = [3\% BEX] + \frac{RO\% - 10\%}{2} BEX$$

En cuyas fórmulas:

PB = Participación en Beneficios

CNN = Cifra de Negocios Neta

BEX = Beneficio de Explotación

RO = Resultado Operacional = Beneficio de Explotación / Cifra de Negocios Neta x 100

2. Como Definiciones específicas de los conceptos empleados, de Beneficio de Explotación y Cifra de Negocios Neta, se dan las siguientes:

A) Cifra de Negocios Neta:

Es la cantidad reflejada en la casilla B.1 "Importe neto de la cifra de negocios" de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Normal de los impresos normalizados que todas las Empresas presentan al Registro Mercantil con la Memoria Anual.

Este importe es la Cifra de Ventas de la Empresa una vez descontadas las devoluciones y "rappels" sobre ventas.

b) Beneficios de Explotación :

Es la cantidad reflejada en la casilla A.1 "Resultado de Explotación" de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias normal de los impresos normalizados descritos anteriormente, menos las casillas de efectos extraordinarios, que son las números 9, 10 y 11; por tanto, este importe es el resultado de :

$$BEX = (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8 + 9 + 10 + 11) - (9 + 10 + 11)$$

Significando cada uno de ellos lo siguiente:

1 = Importe neto de la cifra de negocios.

2 = Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación.

3 = Trabajos realizados por la Empresa para su activo.

4 = Aprovisionamientos.

5 = Otros ingresos de explotación.

6 = Gastos de personal.

7 = Otros gastos de explotación.

8 = Amortización del inmovilizado.

9 = Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras.

10 = Exceso de provisiones.

11 = Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado.

C) Si los impresos normalizados a que se hace referencia en las letras A) y B) fueran modificados, las partes, de común acuerdo adoptarán las medidas necesarias para su adaptación.

Art.4° Cálculo de la Participación de un Centro de Trabajo

1. La Participación en Beneficios Total de un Centro de Trabajo o colectivo es igual a la suma de la Participación NO Jerarquizada más la Participación Jerarquizada, que se definen a continuación:

A) PARTICIPACIÓN NO JERARQUIZADA:

$$\frac{[30\% \text{ Participación Empresa}]}{[Plantilla Empresa]} \times [Plantilla del Centro de Trabajo]$$

B) PARTICIPACIÓN JERARQUIZADA:

$$\frac{[70\% \text{ Participación Empresa}]}{[Masa Salarial definida Empresa]} \times [Masa Salarial definida del Centro de Trabajo]$$

2. Como Definiciones Específicas de los conceptos empleados en las fórmulas, de Plantilla de la Empresa y Plantilla del Centro de Trabajo, Masa Salarial Definida y Salario Individual Definido, se establecen las siguientes:

A) Plantilla de la Empresa y del Centro de Trabajo:

Estará constituida, cada una, por aquel personal que tenga una antigüedad de más de seis meses a 31 de diciembre, integrando la suma resultante tanto el personal vinculado por Contrato de Duración Indefinida (CDI), como el personal vinculado por Contrato de Duración Determinada (CDD).

B) Masa Salarial Definida de la Empresa y del Centro de Trabajo:

Representará, cada una, la suma de los salarios individuales definidos a continuación para el Centro de Trabajo o el colectivo laboral.

C) Salario Individual Definido:

La suma de los conceptos siguientes:

- Salario Base.
- Plus Convenio.
- Antigüedad.
- Garantías complementarias "Ad Personam" del Convenio Colectivo.

- Primas por Puesto de Trabajo y/o Trabajo Nocturno y/o Turnicidad.

No se tomará en cuenta ningún otro concepto salarial o extrasalarial.

Art.5° Cálculo de la Participación Individual

1. La Participación en Beneficios Individual es igual a la suma de la Participación en Beneficios NO Jerarquizada más la Participación en Beneficios Jerarquizada. El importe global de la Participación en Beneficios se distribuye de la forma siguiente:

A) El 30% del importe total se distribuye en parte iguales a cada empleado del Centro de Trabajo proporcionalmente a su tiempo de trabajo (Participación en Beneficios NO Jerarquizada).

B) El 70% del importe total se distribuye en función de la masa salarial definida junto con el tiempo de presencia en el Centro de Trabajo de referencia (Participación en Beneficios Jerarquizada).

2. Participación NO Jerarquizada, su 30% se distribuirá en partes iguales a cada empleado del Centro de Trabajo, proporcionalmente a sus horas trabajadas y tomadas en cuenta. El importe individual será:

$$\left[\frac{\text{Participación NO Jerarquizada}}{\text{del Centro de Trabajo}} \right] \times \frac{\left[\frac{\text{Horas trabajadas}}{\text{del empleado}} \right]}{\left[\frac{\text{Horas trabajadas}}{\text{del Centro de Trabajo}} \right]}$$

3. Participación Jerarquizada, su 70% se distribuirá conjuntamente en función del salario definido individualmente y del tiempo de trabajo en el Centro de Trabajo. El importe individual será:

$$\left[\frac{\text{Participación Jerarquizada}}{\text{del Centro de Trabajo}} \right] \times \frac{\left[\frac{\text{Salario Individual Definido}}{\text{del empleado}} \right] \times \left[\frac{\text{Horas trabajadas}}{\text{del empleado}} \right]}{\left[\frac{\text{Masa Salarial definida}}{\text{del Centro de Trabajo}} \right] \times \left[\frac{\text{Horas de trabajo}}{\text{del Centro de Trabajo}} \right]}$$

4. Límites: El importe máximo de la Participación en Beneficios percibido por cada empleado no podrá sobrepasar el 20% del salario anual definido.

En ningún caso el montante TOTAL de la Participación en Beneficios a repartir podrá superar el 20% de la masa salarial anual definida de la Empresa. Si se diera el caso, el exceso iría destinado a un fondo para promover medidas a favor del empleo en cada Centro de Trabajo.

La comisión de seguimiento será informada previamente del destino del saldo de dicho fondo.

5. Definiciones: Tanto en el concepto de Horas Trabajadas del Centro como en el concepto de Horas Trabajadas del Empleado, se incluyen:

A) Las horas efectivas de trabajo, exceptuando las horas extraordinarias cuya incidencia provocaría un incremento del horario anual propio a cada Centro de Trabajo e incluyendo la deducción del tiempo de interrupción del "bocadillo".

B) Las horas de delegación y las horas sindicales remuneradas de la Empresa.

C) Las horas de formación dentro de la jornada laboral.

D) Las horas de ausencia resultando de un accidente de trabajo.

E) Los permisos legales por maternidad.

F) Las vacaciones pagadas legales y de Convenio.

Las ausencias por cualquier otro motivo distintas de las anteriormente citadas no se tendrán en cuenta.

Art.6° Modalidades de pago

El pago de la Participación en Beneficios no podrá efectuarse antes de que el Consejo de Administración apruebe los resultados del ejercicio transcurrido.

Sin embargo, un pago a cuenta del 70% del importe estimado de la participación individual podrá ser abonado en el mes de Marzo, una vez finalizado el año en cuestión.

Art.7° Modificaciones

En caso de que nuevas disposiciones legales creasen una obligación de la misma naturaleza para la Empresa, estas disposiciones legales sustituirán el presente Contrato pero no se añadirían a éste.

En este caso, si algunas disposiciones del presente contrato se revelasen más favorables que las nuevas disposiciones legales, su aplicación sería mantenida por encima de la Ley.

Si, de común acuerdo, las partes decidiesen aportar modificaciones al presente contrato, un apéndice se establecería antes del 31 de Diciembre anterior al ejercicio considerado y sería sometido a los mismos procesos de homologación que el Contrato inicial.

Si interviniesen modificaciones de estructura jurídica en la Empresa a la que hace referencia el presente Acuerdo (AGUAS FONT VELLA Y LANJARON, S.A.), o si un acontecimiento importante y extraordinario viniera a modificar considerablemente la economía de la fórmula de cálculo de la participación en beneficios, las partes deciden desde ahora en adelante examinar juntas las

eventuales consecuencias de tales modificaciones sobre el presente Contrato o eventualmente modificarlo si fuese pertinente.

Art.8° Baja de la Empresa

Cualquier baja de la Empresa y del Grupo DANONE en el curso del ejercicio provocará la renuncia a esta Participación en Beneficios.

Art.9° Comisión de Seguimiento

1. La Comisión de Seguimiento formada por miembros del Comité de Empresa se encargará de informar al personal sobre los principales acontecimientos ocurridos en la Empresa en cuanto a cuestiones sociales, así como sobre los resultados económicos y su impacto sobre la participación en beneficios, con el bien entendido que las percepciones brutas individualizadas, tanto salariales, como de participación, de cada trabajador, son confidenciales, salvo autorización expresa de cada persona dirigida a la Dirección de la Empresa.

2. Junto con el pago de la Participación en Beneficios, cada empleado recibirá una nota individual que indique:

- El importe total de la Participación en Beneficios de la Empresa, así como las reglas generales de cálculo de éste.

- El desglose de su cálculo individual.

- La fecha de pago.

Esta Comisión tendrá por objetivo dar a conocer a la Dirección cualquier sugerencia que permita mejorar los resultados.

ANEXO 2:

SISTEMA DE CATEGORÍAS

ACUERDO CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

1.- Se establece un nuevo sistema de clasificación profesional, en cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo de dicho centro. El contenido del mencionado sistema es el que aparece desarrollado en este documento.

2.- Se sustituye el anterior sistema de clasificación por el presente acuerdo. En el presente Convenio Colectivo, se acomodan las tablas salariales al nuevo sistema de clasificación.

ACUERDOS:

PRIMERO

Objeto: El presente sistema de categorías debe permitir una gestión más flexible de las diferentes actividades productivas, y al mismo tiempo, favorecer el desarrollo personal y profesional de los trabajadores.

La categoría profesional quedará definida en relación con las competencias individuales requeridas para realizar una actividad profesional de forma polivalente.

SEGUNDO

Ámbito de aplicación: Este acuerdo de clasificación profesional se aplicará a todos los trabajadores de la

plantilla de Sigüenza, excepto el personal de mantenimiento y mandos.

TERCERO

Definiciones:

POLIVALENCIA: Es la capacidad del trabajador para desempeñar su labor con pleno conocimiento del área de trabajo, productividad, calidad y seguridad, en diferentes áreas de trabajo.

Se medirá asignando "créditos" a las áreas de trabajo, o al conjunto de actividades que desarrolle el trabajador de acuerdo a las definiciones establecidas en cada categoría.

CREDITOS DE POLIVALENCIA: Son la unidad básica de medida del valor que, en términos de polivalencia, tiene cada área de trabajo.

El número de créditos que se asignen a las distintas áreas, será decidido por la Dirección de la planta, previo acuerdo del equipo de validación. Para decidir esta cantidad, se tendrá en cuenta la media ponderada de los siguientes parámetros:

CONOCIMIENTO DEL ÁREA DE TRABAJO: El trabajador, tras el periodo de formación correspondiente, deberá disponer de los conocimientos necesarios para la correcta realización de su labor habitual en el área de trabajo en cuestión. Dichos conocimientos serán valorados con créditos, en función de su dificultad y de las características técnicas específicas de cada área:

- a) La carga de trabajo asociada al esfuerzo realizado en la sistemática del trabajo
- b) La dificultad del trabajo asociada al nivel de conocimientos exigidos para llevar las máquinas y la complejidad de las operaciones a realizar.
- c) La influencia de la calidad del trabajo asociada al tipo de labor desarrollada, su criticidad y grado de afectación directa a la productividad.
- d) Los conocimientos específicos que requiere el área en concreto basándose en el conjunto de operaciones específicas, como son los cambios de formato, regulaciones, limpiezas específicas, análisis de averías...

PRODUCTIVIDAD: El trabajador será el Responsable de mantener el flujo de producción en su área de trabajo. Contribuyendo junto con el resto de las áreas de la línea a conseguir la productividad media de la misma.

Se tomará como referencia de un rendimiento normal la media obtenida en el último año, en circunstancias y con ritmos normales.

CALIDAD: Se entiende por calidad el trabajo realizado cumpliendo las instrucciones de trabajo establecidas para cada área de trabajo definida o, de existir, las establecidas en la norma ISO correspondiente.

SEGURIDAD: Significa que el trabajador desarrollará su trabajo cumpliendo de forma efectiva las normas de seguridad establecidas en la empresa.

CUARTO

Objetivos de Polivalencia:

Los trabajadores podrán conseguir el mayor nivel posible de polivalencia, ahora bien, dentro de unos criterios de organización de la producción lógicos y coherentes.

QUINTO

Niveles de Polivalencia (Categorías):

Este sistema asocia la categoría de un trabajador con su nivel de Polivalencia, de acuerdo a la siguiente escala:

Nivel P1: Corresponde a los trabajadores en plantilla fija que tienen el máximo nivel de polivalencia con respecto al total de áreas de trabajo. Los trabajadores que accedan al mismo deberán superar el mínimo exigido de créditos.

Nivel P2: Tendrán este nivel los trabajadores en plantilla fija que tengan el mínimo de créditos necesario según las definiciones establecidas y que corresponderán a un nivel de polivalencia medio con respecto al total de áreas de trabajo, o en su caso cumplan los requisitos incluidos para cada definición.

Nivel P3: Es aquel nivel de polivalencia, donde se encontrarán todos aquellos trabajadores en plantilla fija a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo que no hayan alcanzado los mínimos necesarios para tener otro nivel.

Operario Embotellador: Esta categoría profesional quedará reservada exclusivamente al personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la implantación efectiva de este acuerdo.

SEXTO

Proceso de adquisición y reconocimiento de una categoría profesional

Rotación: Los trabajadores podrán obtener créditos de polivalencia a medida que vayan rotando, en las condiciones expuestas a continuación, por distintas áreas de trabajo.

Los mandos, teniendo en cuenta los planes y necesidades de producción así como el mantenimiento de los niveles de productividad, calidad y seguridad; organizarán y ejecutarán el plan de rotación de los trabajadores.

Formación: Se entenderá que un trabajador tiene el nivel de formación necesario para conducir un área de trabajo, si cumple los siguientes requisitos:

- 1.- Conoce el funcionamiento de las máquinas incluidas en el área de trabajo.
- 2.- Sabe detectar y resolver los problemas más comunes de la misma.
- 3.- Sabé realizar las operaciones básicas (definidas como actividades para cada área en las instrucciones de trabajo de la ISO vigente y similares) y de mantenimiento de primer nivel.
- 4.- Sabe realizar todas las operaciones necesarias para ejecutar los conocimientos específicos del área.
- 5.- Conoce y cumple las normas de Calidad y Seguridad.

En todo caso los créditos se obtendrán por una evaluación del desempeño y no por el hecho de haber seguido o superado un curso de formación.

Prioridad: De acuerdo a los objetivos definidos en el punto CUARTO del presente acuerdo, tendrán prioridad para rotar las personas que menos créditos necesiten para conseguir el mínimo de créditos exigido en cada nivel.

En una primera fase, se tratará de facilitar que el mayor número posible de trabajadores puedan acceder al nivel de polivalencia superior.

Permanencia mínima: Como norma general, será necesario que un trabajador permanezca un mínimo de 4 meses (88 días) de presencia efectiva (sucesivos o acumulativos) en un área de trabajo para tener derecho a que se le reconozcan los "créditos" de la misma.

Los días dedicados a formación o adiestramiento serán acumulables al plazo señalado como mínimo.

Reconocimiento: Se entenderá que un trabajador tiene reconocidos los créditos asignados al área correspondiente cuando, además de cumplir con la permanencia mínima, objetivamente demuestre que es capaz de desarrollar los criterios de Productividad - Calidad - Seguridad y Conocimientos Específicos del área de trabajo sobre la base de la descripción de cada uno de ellos.

Cambios tecnológicos: En el caso de que se introduzcan cambios tecnológicos sustanciales en las áreas de trabajo, se reasignarán el número de créditos; de acuerdo con lo establecido en el punto TERCERO: Créditos de Polivalencia; variando los mínimos necesarios para cada una de las categorías establecidas. Dichas variaciones respetarán un criterio de proporcionalidad.

SEPTIMO

Funciones de los mandos:

Además de las responsabilidades y obligaciones propias del cargo, los mandos cumplen un papel activo para el correcto funcionamiento del sistema. Su misión dentro del mismo se concreta, entre otras, en:

- Ser los responsables de mantener en cada área de trabajo los niveles de Productividad, Calidad y Seguridad.
- Organizar y ejecutar los planes de rotación.
- Realizar un seguimiento individual de cada caso, controlando la evolución de resultados y el cumplimiento de los requisitos establecidos.
- Proponer al equipo de validación los cambios de categoría que procedan, informando de los planes de rotación realizados a lo largo del año.
- Informar a la dirección de la planta de las necesidades de formación así como de los problemas puntuales que sobrevengan a la aplicación del presente acuerdo.
- Evaluar el reconocimiento de los créditos para cada área y trabajador.

OCTAVO

Categorías por Secciones:

- **PRODUCCION:** Forman parte de esta Sección las personas que desempeñen su trabajo como:

BASICOS

SALA BLANCA

EXTERIOR LINEA 1

EXTERIOR LINEA 2

EXTERIOR LINEA 3

EXTERIOR LINEA 4

EQUIPO L+D

SOPLADORAS FM

LLENADORAS FM
 ETIQUETADORA FM
 ENCAJONADORA ENFARDADORA
 PALETIZADO FM
 EXPEDICIONES
 Tareas Comunes

Quedarán asimismo incluidos sus equivalentes posteriores

Niveles de Polivalencia:

P1: Persona que cumpliendo los requisitos de un oficial polivalente, tiene un nivel de polivalencia en toda la fábrica de 42 ó más créditos como mínimo y demuestra la capacidad de análisis de incidencias, la regulación y los ajustes necesarios para mantener los parámetros de producción y los criterios de calidad establecidos en la ISO correspondiente. También ha de ser capaz de realizar el mantenimiento de primer nivel de la maquinaria asignada.

P2: Persona con un nivel de polivalencia en todo el proceso de producción de 20 créditos como mínimo. Ello supone la capacidad de análisis de incidencias, la regulación y los ajustes necesarios para mantener los parámetros de producción y los criterios de calidad establecidos en la ISO correspondiente. También ha de ser capaz de realizar el mantenimiento de primer nivel de la maquinaria asignada.

P3: Persona que domina algunos procesos de producción realizando funciones de manutención, control y vigilancia sobre producción. Asumiendo CALIDAD, SEGURIDAD y ORDEN de la zona de trabajo asignada.

Operario Embotellador: Esta categoría profesional quedará reservada exclusivamente al personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la implantación efectiva de este acuerdo.

- **CALIDAD:** Forman parte de esta Sección las personas que desempeñen su trabajo como:

- **LABORANTES EN LOS SERVICIOS DE LABORATORIO Y/O CALIDAD PLANTA**

Niveles de Polivalencia:

P1: Persona que tiene la capacidad de coordinar con autonomía la gestión de varios procesos completos de esta sección.

P2: Persona que realiza tareas complejas de forma autónoma con supervisión.

P3: Persona que realiza tareas simples con supervisión.

Auxiliar Laboratorio: Esta categoría profesional quedará reservada exclusivamente al personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la implantación efectiva de este acuerdo.

- **ADMINISTRACION:** Forman parte de esta Sección las personas que desempeñen su trabajo como:

Niveles de Polivalencia:

P1: Persona que tiene la capacidad de coordinar con autonomía la gestión de un proceso administrativo completo.

P2: Persona que realiza las funciones de un proceso administrativo completo bajo la supervisión de un responsable.

P3: Persona que realiza las funciones de un proceso administrativo básico bajo la supervisión de un responsable.

Auxiliar Administrativo: Esta categoría profesional quedará reservada exclusivamente al personal que se incorpore a la empresa con posterioridad a la implantación efectiva de este acuerdo

NOVENO

Equipo de Validación

Se creará un equipo de validación paritario integrado por 2 representantes de los trabajadores, y 2 de la dirección de la planta.

Sus funciones serán:

a) Velar por la correcta aplicación del presente sistema:
- Para ello contará con información de los planes de rotación efectuados en el ejercicio, los criterios seguidos para la asignación de créditos y otros relacionados con posibles problemas derivados de la aplicación de este acuerdo.

b) Comunicar a la Dirección de la empresa los cambios de categoría acordados.

c) Atender las peticiones de revisión de su situación por parte de cualquier trabajador.

Este equipo celebrará dos reuniones anuales para tomar las decisiones que correspondan en cada período.

DECIMO

Los nuevos niveles P1, P2, P3, no son equivalentes a las antiguas graduaciones de la categoría de Oficial. Todo el personal P1, P2, P3, será personal de producción y los niveles harán referencia exclusiva a su capacidad de polivalencia.

UNDECIMO

Los salarios que vienen percibiendo los trabajadores quedan garantizados y la aplicación de este acuerdo no supondrá una reducción de los mismos.

1187

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Ministerio de Trabajo y Empleo

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACION PREVIA DEL SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución de reclamación previa contra la resolución de percepción indebida de la protección por desempleo arriba indicada, la extinción del derecho a las mismas y el reintegro de la cantidad indebidamente percibida, contra los interesados que a continuación se citan, y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra esta Resolución y de conformidad con lo establecido en el Art.71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, podrá formular demanda ante el juzgado de lo Social correspondiente, en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 05 de marzo de 2012.—El Director Provincial, Antonio Caballero García

Relación de Resolución de Percepción Indebida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

B.O.P.

Interesado	N.I.F.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
AHSAN HASEEB	X6836845A	19201200000100	3.511,66	3%	3.617,01	01/12/2010 12/09/2011	DEJAR DE REUNIR REQUISITOS HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO. EXTINCION
				5%	3.687,24		
				10%	3.862,83		
				20%	4.213,99		

1185

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

D.^a Francisca Abajo Sanz, Secretaria General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara,

CERTIFICO: Que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se han incoado los siguientes expedientes:

<u>Acta</u>	<u>Destinatario</u>	<u>Localidad</u>	<u>Importe</u>	<u>Organo de alegaciones</u>
I192012000003137	ZHIVRO GEORGIEV HRISTOV	EL CASAR	626,00 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000004349	DAMIAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U	AZUQUECA DE HENARES	6.251,00 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000004854	ANGHEL IULIAN	GUADALAJARA	626,00 €	Secretario/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000004955	ANGHEL IULIAN	GUADALAJARA	10.098,38 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000005359	DAMIAN SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U	AZUQUECA DE HENARES	10.163,06 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000006268	IWONA SCIBURA	GUADALAJARA	10.001,00 €	Secretario/a General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000006167	SERVICIOS INTEGRALES DE RESTAURACION Y CATERING, S.L.	MECO	2.046,00 €	Jefe/a del Servicio de Trabajo de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía de la JCCM
192012008000886	BOGESA, S.C.P.	TORREJON DEL REY	1.043,08 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara
I192012000006571	BOGESA, S.C.P.	TORREJON DEL R EY	2.500,00 €	Jefe/a de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Guadalajara

Se hace saber que dichos expedientes se encuentran a disposición de los destinatarios en las Oficinas de esta Inspección Provincial, disponiendo de un plazo de quince días, desde el día siguiente de esta notificación, para interponer escrito de alegaciones ante el Organo indicado, y de no interponerlo, se continuará el procedimiento reglamentario.

Y para que conste y surta efectos de notificación a los interesados, al haber sido devueltas las mismas por el Servicio de Correos, según lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1 992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, firmo la presente en Guadalajara a cinco de marzo de dos mil doce.— rubricado.

1206

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO

Ministerio de Agricultura, Alimentación
y Medio Ambiente

ANUNCIO

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo, se tramita a instancia del Ayuntamiento de Espinosa de Henares, con N.I.F./C.I.F. n.º: P 11 3400-F y domicilio en Plaza de España 1, el expediente relativo a la autorización administrativa de vertido de aguas residuales procedentes de su núcleo urbano, al río Henares, en el término municipal de Espinosa de Henares (Guadalajara).

Lo que, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (B.O.E. n2 176, de 24 de

julio de 2001), y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (B.O.E. n. 103, de 30 de abril), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. n.º 135, de 6 de junio) se hace público a fin de que en el plazo de treinta (30) días, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición en la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en la Avenida de Portugal 81, 28.071 Madrid, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente de referencia 166.004/10.

NOTA EXTRACTO

Para el tratamiento de las aguas residuales procedentes del núcleo urbano de Espinosa de Henares, se ha previsto una estación depuradora de aguas residuales con las siguientes características:

- **Ubicación de las instalaciones:** Polígono 504, parcela 1, t.m. de Espinosa de Henares.
- **Características del vertido:** Urbano hasta 1.999 habitantes-equivalentes, con los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensión:	<35 mg/l.
DBO ₅ :	<25mg/l.
DQO:	<125 mg/l.

- **Descripción de las instalaciones:** Línea de agua
Pozo de bombeo en tanque con desbaste de gruesos, filtro rotativo en aliviadero de tormentas, rototamiz, caudalímetro electromagnético para agua bruta, decantación primaria y digestión en dos tanques Imhoff, arqueta de distribución biodiscos-balsa, tratamiento biológico en biodiscos seguidos de decantación secundaria lamelar, arqueta de salida de biodiscos a balsa o a salida de planta, tratamiento biológico en balsas de macrofitas tipo

FMF en serie o en paralelo con el biodisco para las épocas de mayor carga orgánica, arqueta de unión de salida de balsa y salida de biodisco, caudalímetro electromagnético para agua tratada, arqueta de control de agua tratada y toma de muestras.

-**Medio receptor del vertido:** Río Henares en un punto de coordenadas UTM ETRS89 aproximadas X (30) = 493.490; Y = 4.528.672 (margen izquierda, p.k. 93.440).

-**Volumen máximo del vertido:** 87.600 m³/año (240 m³/día).

La Técnica de Vertidos.— María Emma Orejudo Prieto de los Mozos.

1183

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de inicio de procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.: 84/2012

D.N.I.: X7899985Z

NOMBRE Y APELLIDOS: ION ROMICA PINTILIE

LEGISLACION: L.O. 1/1992 - 23.a)

N° EXPTE.: 95/2012

D.N.I.: X9410676L

NOMBRE Y APELLIDOS: ADRIAN HANCU

LEGISLACION: L.O. 1/1992 - 26.i)

N° EXPTE.: 171/2012

D.N.I.: 01157751T

NOMBRE Y APELLIDOS: JULIAN CORREDERA PRADILLO

LEGISLACION: L.O. 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 24 de febrero de 2012.—El Subdelegado del Gobierno, Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco

1184

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente edicto. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

N° EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1261/2011	03075379A	FCO. JAVIER V. RUIZ ALIENDE	L.O. 1/1992 - 26.a)
1290/2011	50887286Q	BENITO GARCIA CABALLO	L.O. 1/1992 - 23.a)
1303/2011	51420083H	VICTOR MANUEL CARMONA FERNANDEZ	L.O. 1/1992 - 26.i)
1317/2011	09061754F	VICTOR MANUEL ANTOLÍN FERNANDEZ	L.O. 1/1992 - 26.i)
1318/2011	50159302M	MARIA DEL MAR FERNANDEZ IBARRA	L.O. 1/1992 - 26.i)
1342/2011	X6710865V	CAROL CONSTANTIN GROSS	L.O. 1/1992 - 23.a)
1372/2011	X5533145N	LUCIAN FLORIAN FIZESAN	L.O. 1/1992 - 23.a) y L.O. 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 24 de febrero de 2012.—El Delegado del Gobierno P.D. El Subdelegado del Gobierno (Resolución de 18.04.06 D.O.C.M. 18.04.06), Juan Pablo Sánchez Sánchez-Seco

1287

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Por Resolución de Presidencia núm. 359 de fecha 7 de marzo de 2012, ha sido designada como personal eventual:

- D^a. BÁRBARA DE LUCAS ANDRADE, Asesora de Presidencia, con jornada al 50%, asimilada a efectos retributivos a puesto de Jefe de Sección Administrativa (Conservación de Vías Provinciales), Grupo A2, nivel 24 de Complemento de Destino y 1.035 puntos de Complemento Específico.

Guadalajara, 11 de marzo de 2012.—La Diputada Delegada de Empleo Público y Régimen Interior, Eloísa Rodríguez Cristóbal.

1271

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO Y MONTAJE DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL DURANTE LAS FERIAS Y FIESTAS 2012 Y NAVIDAD Y REYES MAGOS 2012-13.

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación es de 76.271,19 € más 13.728,81 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación*: Ordinaria.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige. *Definitiva*: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que apa-

rezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 8 de marzo de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación

1270

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE LUDOTECA EN DOS CENTROS SOCIALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA.

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El tipo de licitación es de 52.542,37 € más 9.457,63 € en concepto de IVA, pudiendo presentarse proposiciones económicas a la baja.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación*: Ordinaria.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige.

Definitiva: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax. 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 8 de marzo de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación

1272

RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA POR LA QUE SE ANUNCIA LICITACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO, MONTAJE, EJECUCIÓN Y QUEMA DE CASTILLOS DE FUEGOS ARTIFICIALES Y DIVERSO MATERIAL PIROTÉCNICO DURANTE LAS FERIAS Y FIESTAS 2012.

1.- Entidad adjudicadora.

A) *Organismo*: Ayuntamiento de Guadalajara

B) *Dependencia que tramita el expediente*: Sección de Contratación.

2.- Tipo de licitación.

El tipo fijo de licitación es de 46.610,17 € más 8.389,83 € en concepto de IVA, no pudiendo presentarse proposiciones económicas distintas del tipo de licitación.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

A) *Tramitación*: Ordinaria.

B) *Procedimiento*: Abierto.

C) *Forma*: Múltiples criterios de selección.

4.- Garantías

Provisional: No se exige. *Definitiva*: El 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.

5.- Obtención de documentación e información

A) *Entidad*: Ayuntamiento de Guadalajara, Sección de Contratación.

B) *Domicilio*: Dr. Mayoral, 4.- 19001 Guadalajara - Teléfono: 949 88 70 61 - Fax: 949 88 70 58 - Perfil de contratante: www.guadalajara.es.

C) *Fecha límite de obtención de documentación*: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas.

6.- Presentación de ofertas

De 9 a 14 horas durante el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca la inserción del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día del plazo fuera domingo o festivo en Guadalajara, las ofertas podrán presentarse el siguiente día hábil.

7.- Apertura de ofertas

Se realizará en el día y hora que se fije por la Mesa de Contratación, previa publicación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Guadalajara.

8.- Pago de los anuncios

Serán por cuenta del adjudicatario.

Guadalajara, 8 de marzo de 2012.—El Concejal Delegado de Contratación

1283

Economía y Hacienda**EDICTO**

Aprobadas las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondientes a los meses de septiembre y octubre del ejercicio 2011, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento para examen y reclamaciones por parte de los legítimamente interesados, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en período voluntario de la Tasa por prestación Servicio de Ayuda a Domicilio, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2011.

Del 20 de marzo de 2012 al 20 de abril de 2012.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante, este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la Providencia de Apremio, y, se cobrará el recargo de Apremio Reducido del 10% desde la notificación de la Providencia de Apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

CAJA RURAL CASTILLA-LA MANCHA, BANCO BILBAO-VIZCAYA, BANCA CÍVICA, BANCO SANTANDER, IBERCAJA BANCO, S.A.U., BANKIA, S.A., CAIXABANK, S.A., BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA, S.A.U., BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A., NOVALICIA BANCO Y BANCO GALLEGO.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 13 de marzo de 2012.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

1294

Aprobada las matrículas de contribuyentes, relativas a la Tasa por Prestación del Servicio Mercado de Abastos, correspondientes a los meses de enero y febrero del ejercicio 2011, quedan expuestas al público en las oficinas de este Excmo. Ayuntamiento a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La exposición al público de las matrículas producirá los efectos de notificación de las liquidaciones contenidas en las mismas, a los fines de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3, de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, pudiéndose interponer contra dichos actos recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago.

Periodo de pago:

Pago en periodo voluntario: En aplicación del artículo 62.3 del citado texto legal, queda fijado el siguiente plazo de ingreso en periodo voluntario de la Tasa por Prestación del Mercado de Abastos, correspondiente a los meses de enero y febrero del 2011.

Del 20 de marzo de 2012 al 21 de mayo de 2012.

Horario de ingreso: de 9 horas a 14 horas, de lunes a viernes.

Pago en periodo ejecutivo: Transcurridos los plazos anteriormente señalados, las deudas no satisfechas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio del 20%, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. No obstante este recargo será del 5% una vez vencido el periodo en voluntaria hasta la notificación de la providencia de apremio, y, se cobrará el recargo de apremio reducido del 10% desde la notificación de la providencia de apremio hasta la finalización del plazo del artículo 62.5 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre.

Se recuerda la posibilidad y conveniencia de utilizar la modalidad de domiciliación bancaria.

Lugar de pago:

El ingreso deberá efectuarse en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras que a continuación se relacionan, en el horario de atención al público que cada entidad tenga establecido, acompañando el juego de impresos que recibirán a tal fin en su domicilio.

ENTIDADES COLABORADORAS:

IBERCAJA BANCO SAU - BANCO DE CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, SALAMANCA Y SORIA SAU - BANCO DE CASTILLA-LA MANCHA SA - BANKIA SA - CAIXABANK SA - NOVAGALICIA BANCO - BANCA CIVICA - CAJA RURAL CASTI-

LLA-LA MANCHA - BBVA - BANCO SANTANDER Y BANCO GALLEGO.

Duplicados:

Los contribuyentes que no reciban los documentos de cobro pueden dirigirse a cualquiera de las oficinas de la Entidad Gestora Ibercaja para solicitarlos.

Guadalajara, 13 de marzo de 2012.—El Concejal-Delegado de Hacienda, Alfonso Esteban Señor

1247

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento de Sacedón****EDICTO**

Por Resolución del Concejal Delegado de Economía y Hacienda del Ayuntamiento de Sacedón, de fecha 6 de marzo de 2012, en uso de las competencias delegadas por el Ayuntamiento en Sesión Plenaria de fecha 29 de junio de 2011, se dispuso:

Primero.- Aprobar los Padrones contributivos del año 2011 de los Tributos Municipales que se relacionan:

- *Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.*

- *Tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras.*

- *Tasa por la instalación de quioscos en la vía pública.*

- *Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.*

- *Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua correspondiente al período agosto 2010 a julio 2011 del Barrio agregado de Córcoles.*

- *Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado correspondiente al período agosto 2010 a julio 2011 del Barrio agregado de Córcoles.*

Segundo.- Exponer al público dichos Padrones por plazo de treinta días, mediante Edicto en el B.O.P y tablón de anuncios, a los efectos de su consulta y posibles reclamaciones, elevando el acuerdo aprobatorio a definitivo si no se presentara ninguna.

Tercero.- Anunciar que el periodo de cobro en voluntaria de estos Impuestos y Tasas Municipales devengadas, tendrá lugar desde el día 15 de marzo del 2012 hasta el 15 de mayo del 2012.

La exposición de estos Padrones producirá los efectos de notificación colectiva de las deudas tributarias según lo previsto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Contra esta Resolución se puede interponer ante el Pleno municipal y dentro del plazo de un mes a contar desde la finalización del periodo de exposición pública, el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo, en su caso, al recurso contencioso-admi-

nistrativo ante el Juzgado de esta Jurisdicción en Guadalajara.

Sacedón, a 8 de marzo del 2012.- El Alcalde, Francisco Pérez Torrecilla.

Ayuntamiento de Mantiel

ANUNCIO

En Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento celebrada en fecha 10 de Marzo de 2012 se procedió a aprobar inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicho Presupuesto General se podrán presentar reclamaciones ante la Asamblea por todos aquellos interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y por los motivos enumerados en el artículo 170.2 de la misma norma.

En Mantiel a 13 de marzo de 2011.— El Alcalde, Julian Rebollo

Ayuntamiento de Málaga del Fresno

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, previo Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2011.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones, reparos u observaciones, en el Registro General de la Corporación.

Málaga del Fresno (Guadalajara), a 14 de marzo de 2012.— El Alcalde, Luis Camino Jiménez.

1201

Ayuntamiento de Peñalén

EDICTO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y dando cumplimiento al acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 03-02-2012, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2011 al no haberse presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública.

GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
	A) Operaciones no financieras	
A-1	Operaciones corrientes	
Cap. I	Gastos de personal	40.000,00
Cap. II	Gastos corrientes en bienes y servicios	70.348,43
Cap. III	Gastos financieros	0,00
Cap. IV	Transferencias corrientes	12.103,20
A-2	Operaciones de capital	
Cap. VI	Inversiones reales	0,00
Cap. VII	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. VIII	Activos financieros	0,00
Cap. IX	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto de gastos	122.451,63

INGRESOS

Cap.	Denominación	Importe
	A) Operaciones no financieras	
A-1	Operaciones corrientes	
Cap. I	Impuestos directos	15.738,73
Cap. II	Impuestos indirectos	1.502,38
Cap. III	Tasas, precios públicos y otros ingresos	11.525,56
Cap. IV	Transferencias corrientes	25.229,37
Cap. V	Ingresos patrimoniales	62.455,59
A-2	Operaciones de capital	
Cap. VII	Transferencias de capital	6.000,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. VIII	Activos financieros	0,00
Cap. IX	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto de ingresos	122.451,63

PLANTILLA DE PERSONAL.

A) FUNCIONARIOS.

- Nº de Orden: 1.
- Denominación de la plaza: Secretario-Interventor.
- Nº de puestos: 1.
- Nivel de complemento de destino: 26.
- Complemento específico para funcionarios o categoría profesional y Régimen Jurídico aplicable para el personal laboral: reconocido.
- Forma de provisión: interina.
- Titulación académica: Licenciado en derecho.
- Observaciones: agrupada.

B) PERSONAL LABORAL.

- N° de Orden: 2.
 - Denominación: Peón PIE.
 - N° de puestos: 1.
 - Forma de provisión: contrato temporal.
-
- N° de Orden: 3.
 - Denominación: Auxiliar SAD.
 - N° de puestos: 1.
 - Forma de provisión: contrato por obra o servicio.

Contra el presente Presupuesto, podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a las que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y únicamente por los motivos enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En Peñalén, a 7 de marzo de 2012.—El Alcalde-Presidente, rubricado.

1180

Ayuntamiento de Tórtola de Henares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos y registro de animales potencialmente peligrosos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 27 de la Ordenanza Reguladora de la tenencia de animales domésticos y registro de animales po-

tencialmente peligrosos, queda redactado en la siguiente forma: En Anexo adjunto.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tórtola de Henares, a 8 de Marzo de 2012.—El Alcalde, Martín Vicente Vicente

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente presencia de los animales de compañía y otros usos, en la vida cotidiana del hombre, con su innegable valor como compañía para un elevado número de personas y la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, así como la satisfacción que los animales domésticos pueden prestar a los humanos en actividades deportivas o de recreo, hace necesaria una regulación de su tenencia de forma que por una parte suponga una eficaz protección de estos animales evitándoles tratos crueles y degradantes y proporcionándoles los necesarios cuidados higiénicos y sanitarios, y por otra, el necesario control sobre esa creciente presencia y su posible incidencia en la tranquilidad, seguridad y salubridad ciudadana.

En uso de las facultades legales que el ordenamiento jurídico español otorga a los municipios, la presente Ordenanza pretende regular la tenencia de animales de compañía en el término municipal de Tórtola de Henares a través del establecimiento de un censo de dichos animales, la vigilancia e inspección de los establecimientos de cría, venta o mantenimiento temporal de animales de compañía y la instrucción de expedientes sancionadores como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Ordenanza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre; la ley de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha 7/ 1990, de 28 de Diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

CAPITULO I. OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizarla debida protección a los animales.

Artículo 2.- Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Tórtola de Henares.

Artículo 3.- Las Competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía - Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran realizarse en el concejal del área y las atribuciones que en dicha materia puedan corresponder a otras Administraciones Públicas.

Artículo 4.- Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 5.- Contemplamos las siguientes definiciones:

5.1 Animal doméstico de compañía es todo aquél mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

5.2 Animal silvestre de compañía es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado de una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con el objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

5.3 Animal abandonado se considerará a aquel que reúna las siguientes características:

- 1.- Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad
- 2.- Que no esté censado
- 3.- Que no esté identificado con microchip

5.4 Animales potencialmente peligrosos

Tienen la consideración de animales potencialmente peligrosos:

1.- Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

2.- Animales de la especie canina potencialmente peligrosos.

Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos:

A) Los que pertenezcan a las razas que a continuación se relacionan y a sus cruces:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Bull Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

B) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran a continuación:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.- En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4.- En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Alcaldía atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal. En este supuesto, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución de la Alcaldía por la que se haya apreciado potencial peligrosidad, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 17.

CAPITULO III. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6.- Obligaciones Generales

1.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses

desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).

2.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénicas sanitarias.

3.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.

4.- El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.

5.- El propietario evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.

Artículo 7.- Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasiona a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Artículo 8.- Prohibiciones Generales

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1.- Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanasicos.

2.- Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.

3.- Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

4.- La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación animal.

5.- Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias, en las cuales

se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplan.

6.- La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.

7.- La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.

8.- La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.

9.- La tenencia de animales en solares y, en general en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.

10.- Abandonarlos.

Artículo 9.- Prohibiciones específicas.

Los perros-guías de invidentes, o perros lazarillos, quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dicho perro no presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

Los perros guías deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

1.- La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2.- La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3.- La entrada y permanencia de animales en las dependencias de Centros Educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del director o encargado del Centro.

4.- El acceso y permanencia de animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc. estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5.- Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos e interurbanos, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

6.- Usos de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si estas así lo exigen.

7.- Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

8.- El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no puedan afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.

CAPITULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACIÓN

Artículo 10.- Los poseedores o propietarios de perros y/o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Tórtola de Henares, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Artículo 11.- La documentación para el censo del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento.

Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12.- La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Sexo
- Mes y años de nacimiento
- Características del pelaje (corto, largo medio, color, etc.).
- Domicilio habitual del animal
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor
- Número del DNI del propietario o poseedor
- Domicilio del propietario o poseedor y teléfono
- Número de identificación del animal (microchip)

Artículo 13.- La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censado deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al censo municipal de animales domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14.- Igualmente, deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar y plazo citados en el artículo anterior, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 15.- Los propietarios, criadores, o tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos. En el caso de animales de la especie canina, la identificación con la debida garantía es obligatoria sin excepción.

Artículo 16.-

1.- Los animales a que se refiere el artículo 15, serán inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies. En el registro habrá de constar:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).

- Número de licencia y fecha de expedición

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre
- Fecha de nacimiento
- Sexo
- Color
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.)
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

C) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncias de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

2.-Plazos para la inscripción en el Registro y obligaciones de los titulares.

El titular de la licencia administrativa tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia en este Ayuntamiento.

En el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de

tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de estos hechos. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente la Comunidad Autónoma.

Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia ó capítulo de violencia que conste en Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

3.- Documentos que se deben aportar para la inscripción:

Junto con la solicitud de inscripción deberán de aportarse los siguientes documentos:

1.- Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.

2.- N° de microchip.

3.- Copia licencia tenencia animales potencialmente peligrosos.

4.- Alta en el Censo Municipal de animales domésticos.

Artículo 17.- Licencia administrativa.

1.- Requisitos:

La tenencia de cualquiera animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada, a petición del interesado, por la Alcaldía. Deberán obtenerlas las personas que sean propietarias y las que conduzcan o custodien el animal. Para su obtención o renovación se requerirá el cumplimiento por los interesados de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento

de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000).

2.- Documentación:

El interesado en la obtención o renovación de la licencia deberá de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

1. Copia del DNI, carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite la mayoría de edad del solicitante.

2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia, acreditativo del apartado b.

3. Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/99, acreditativo del apartado c.

4. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, acreditativos del apartado d).

5. Documento de haber formalizado seguro de responsabilidad civil, para acreditar el apartado e).

3.- Validez de la licencia.

El periodo de vigencia de la licencia será de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La licencia perderá vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada a este Ayuntamiento, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 18.- Todos los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002 y de la presente Ordenanza, tendrán que ser identificados y registrados en la forma y con el procedimiento que se determine reglamentariamente. En el caso de animales de especie canina, deberán estar identificados mediante transponder (microchip).

Artículo 19.-

1.- Los profesionales veterinarios que realicen identificaciones mediante transponder o microchip, deberán informar al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos relacionados en el art. 12 de esta Ordenanza. En el caso de nuevas identificaciones, el profesional veterinario que las realice, lo notificará al Banco Nacional de Datos.

2.- Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del Municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

3.- Igualmente, una vez efectuada la campaña de vacunación antirrábica, los profesionales veterinarios que la realicen deberán remitir una relación de los animales vacunados, en la que conste la identificación de animal vacunado y periodo de validez de la vacuna.

CAPITULO V.- NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA.

Artículo 20.- Con carácter general queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para vecinos u otras personas.

Queda prohibida la tenencia de animales de cría y de corral en domicilios particulares, terrazas, azoteas, desvanes, garajes, trasteros, bodegas o patios. La instalación de criaderos de animales para uso doméstico en viviendas unifamiliares no colectivas estará condicionada a las características de su alojamiento y a la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como en la ausencia de molestias o peligro para los vecinos, a las normas de planeamiento urbanístico y otras de rango superior.

En caso de grave o persistente incumplimiento por parte de los propietarios y poseedores de animales de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, especialmente ello provoque molestias a los vecinos, la Administración Municipal, (bien a través de petición a los Servicios Municipales o bien a través de denuncias de los propios vecinos afectados), previo el correspondiente acuerdo o autorización judicial, podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento adecuado, con cargo a los propietarios de los gastos que se originen, así como adoptar cualquier otra medida adicional necesaria, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad en que se hubiera podido incurrir.

Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 21.- Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal, para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Deberán ser higienizadas y desinfectada con la frecuencia precisa.

Artículo 22.- Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 21. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 23.- En caso de no poder ejercer sobre los animales vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 24.- Se prohíbe la estancia permanente de los animales en las terrazas de las viviendas, patios y jardines, sino se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 22.

Artículo 25.- En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir. El propietario o poseedor de perros deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre o por entre las vallas que guarecen la propiedad causando situaciones peligrosas para los viandantes. La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 26.- Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad de animal.

Artículo 27.- Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras. No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, este deberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 28.- El número máximo de perros y gatos por vivienda será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento.

En caso de no hacerlo se considerará como actividad.

Artículo 29.- Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o personas responsable autorizada por él.

El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar. Queda pues prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos.

El uso correcto del bozal será obligatorio en aquellos animales cuyo peso sea superior a 20 Kg. El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante cadenas o correas resistentes de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal. En caso de utilización de correa extensible en vía pública los usuarios deberán utilizarla de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 30.- Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán las siguientes obligaciones:

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca o controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. No pudiendo ser conducidos en ningún caso por un menor. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquellos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta. Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales. Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos o deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4.- Los animales potencialmente peligrosos, que en encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

5.- Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.- Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias y deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

7.- Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos,

en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

Artículo 31.- En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria, su identificación y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 32.- Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban en fuentes de uso público.

Artículo 33.- El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que se ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

1.- Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

2.- Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

3.- No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en los elementos de contención indicados por los Servicios

Municipales, la eliminación a través de las bolsas de recogida de basuras domiciliaria o la introducción de los excrementos en la red de alcantarillado.

Artículo 34.- Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños.

CAPITULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 35.- Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 36.- Las autoridades sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En caso de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones que ordene la Alcaldía - Presidencia.

Artículo 37.- Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36 deberán ser

recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes. Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquellos que precisen otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 38.- Los propietarios de animales domésticos están obligados a entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPITULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCION Y RECOGIDA

Artículo 39.- Los albergues para el alojamiento de animales, tanto municipales como los gestionados por las sociedades protectoras deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico sanitarias establecidas en la presente Ordenanza y en la ley 7/1990 de 28 de Diciembre, de Protección de Animales Domésticos y con los siguientes requisitos:

1.- Los alojamientos de animales deben observar las normas higiénico - sanitarias y de aislamiento adecuado a las especies, características y edad de los animales, evitando en todo caso que los animales puedan agredirse entre sí. Serán de fácil acceso, para facilitar tanto la observación de animales enfermos, como su limpieza y desinfección.

2.- La asistencia veterinaria estará asegurada, tanto para profilaxis como para los tratamientos zoonosológicos que se precisen, como puedan ser reproducción controlada e incluso sacrificio eutanásico, si es necesario.

3.- La alimentación será regular y suficiente y deberá garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características.

4.- Deberán disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de nuevos ingreso o animales sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

5.- Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con sus necesidades específicas.

6.- Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación de medio.

7.- El emplazamiento será el que la Administración Municipal y la legislación vigente designe a este fin.

8.- Deberá sumir, respecto de los animales, todas las obligaciones establecidas, en esta ordenanza municipal para los propietarios de animales, mientras éstos permanezcan en la instalación: Comunicación al Censo Muni-

cipal y/o Registro de Animales Peligrosos, Identificación, Vacunación, etc.

9.- Deberán disponer de un Registro de entrada y salida de animales. Los datos de consignación obligatoria serán:

- Fecha de entrada
- Especie
- Raza
- Edad
- Sexo
- Datos de identificación censal
- Vacunas obligatorias
- Fecha de salida, motivo de la misma, así como los datos del nuevo propietario.

Este registro se hallará en el establecimiento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 40.- Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitadas, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los Servicios Municipales o Provinciales y conducidos a los establecimientos de alojamiento de animales que se haya establecido.

Artículo 41.- Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados, por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quien los solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiere lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

En todos los casos de retirada de animales de los establecimientos municipales de alojamiento de animales, estos deberán salir vacunados e identificados y cumpliendo todas las normativas vigentes de higiene y salud.

Artículo 42.- Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos, deberán entregarlos en los establecimientos de alojamientos de animales comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos y/o al Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda. Igualmente estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en los establecimientos municipales de alojamiento de animales o las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

Artículo 43.- Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lu-

gares o viviendas, la autoridad municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las autoridades municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 44.- Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo al Ayuntamiento. El propietario correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 45.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo VII, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea conveniente, tanto con asociaciones protectoras de animales, como Organismos Públicos o empresas.

CAPITULO VIII. ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS.

Artículo 46.- Fauna autóctona: Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 47.- Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos.

En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 48.- La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos deberán ser inscritos en el Censo y/o registro municipal, previa obtención de la correspondiente licencia. En caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con el artículo 44 de la presente ordenanza.

Artículo 49.- Todos los animales a que se refiere el presente capítulo VII de esta ordenanza deberán observar así mismo las disposiciones zoonosológicas de carácter ge-

neral y todas aquéllas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 50.- Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muertes, desaparición, traslado u otros, serán comunicados por los responsables del animal a la Administración Municipal.

Artículo 51.- Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, etc.)

Artículo 52.- Las instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización. los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 53.-

1.-El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.-Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3.- En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4.- Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte.

La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 54.- Se considerarán infracciones muy graves:

1.- El incumplimiento de lo establecido en el capítulo VIII sobre animales silvestres y exóticos.

2.- El incumplimiento de los artículos 35,36 y 38 de la presente ordenanza sobre normas sanitarias.

3.- En materia de prohibiciones generales lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8,10 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

4.- La reiteración de una falta grave.

Artículo 55.- Se considerarán faltas graves:

1.- El incumplimiento de los apartados 6 y 9 del artículo 8 de esta Ordenanza.

2.- El incumplimiento de los artículos 10,13 y 14 sobre Censo de animales.

3.- El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 sobre identificación de animales inscrito en el Censo de Animales Domésticos.

4.- No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.

5.- El incumplimiento de los artículos que componen el Capítulo V a excepción de artículo 33, que se sancionará como falta leve.

6.- El abandono de animales muertos (artículo 45)

7.- La reiteración de una falta leve.

Artículo 56.- Tendrá la consideración de infracción administrativa leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificada como graves o muy graves.

Artículo 57.- Las infracciones tipificadas en los artículos 53, 54 y 55 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

a.- Infracciones leves:

- Multa de 6 a 150 Euros.

b.- Infracciones graves:

- Multa de 150 a 300 Euros.

- Retirada de licencia por un periodo máximo de seis meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; suspensión de la actividad total

o parcial, por un periodo no superior a 18 meses.

c.- Infracciones muy graves:

- Multa de 300 a 1.500 Euros.

- Retirada de la licencia por un periodo de hasta 12 meses.

- Cierre del establecimiento, actividad o instalación; suspensión de la actividad total o parcial por un periodo no superior a dos años.

- Clausura definitiva, total o parcial del establecimiento, actividad o instalación.

Artículo 58.- Insolvencia del infractor.- Cuando el infractor se declare insolvente y se declare la veracidad de esta situación, la sanción que se le imponga deberá ser efectiva mediante servicios que redunden en la comunidad, según el artículo 18.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera: Las cuantías económicas fijadas en esta Ordenanza, así como otras no reseñadas que tengan relación con ella, estarán sujetas a la revisión ordinaria de las Ordenanzas Fiscales.

1200

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 05/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D.^a ALBA MARY GÁLVEZ DÍAZ y D. DANIEL ALBERTO VALENCIA GÁLVEZ. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 91/2012 de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 05/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D.^a ALBA MARY GÁLVEZ DÍAZ y D. DANIEL ALBERTO VALENCIA GÁLVEZ.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1199

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 06/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. CARLOS GÁLVEZ GARCÍA. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 92/2012 de fecha veinte de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 06/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a CARLOS GÁLVEZ GARCÍA.

SEGUNDO. Notificar lo actuado al interesado para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1198

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 07/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. COSTEL OPREA, D.^a LILIANA OPREA y D. ION DRAGOS OPREA. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 87/2012 de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 07/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. COSTEL OPREA, D.^a LILIANA OPREA y D. ION DRAGOS OPREA.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1197

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 08/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. JESÚS RIVERO LÓPEZ. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 97/2012 de fecha veintidós de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 08/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. JESÚS RIVERO LÓPEZ.

SEGUNDO. Notificar lo actuado al interesado para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1196

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 09/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. IULIAN PARASCA, D. PETRICA BEJENARU, D. PETREA DOBRE, D. ADRIAN DOBRE Y D. ASIDOR TANASE. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 101/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 09/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. IULIAN PARASCA, D. PETRICA BEJENARU, D. PETREA DOBRE, D. ADRIAN DOBRE Y D. ASIDOR TANASE.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1195

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 11/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. NICULAE DUMITRU y D.^a MONICA DUMITRU. La parte dispositiva de la Resolución

de la Alcaldía número 102/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 11/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. NICULAE DUMITRU y D.^a MONICA DUMITRU.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1194

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 12/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. PIOTR PAWEL KOSMICKI, D.^a KLAUDIA WOJEWNIK y D.^a SANDRA WOJEWNIK. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 99/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 12/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. PIOTR PAWEL KOSMICKI, D.^a KLAUDIA WOJEWNIK y D.^a SANDRA WOJEWNIK.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio

cio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1193

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 13/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D.^a SARA DOCTOR MARTINEZ y D.^a SILVIA DOCTOR MARTINEZ. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 103/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 13/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D.^a SARA DOCTOR MARTINEZ y D.^a SILVIA DOCTOR MARTINEZ.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1192

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la

resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 15/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D.^a ANGÉLICA RODRIGUEZ MORENO. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 104/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 15/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D.^a ANGÉLICA RODRIGUEZ MORENO.

SEGUNDO. Notificar lo actuado al interesado para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1191

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 16/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D.^a LATIFA GUERROUAZ. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 105/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 16/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D.^a LATIFA GUERROUAZ.

SEGUNDO. Notificar lo actuado al interesado para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento

Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1190

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 17/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D.^a VIRGINIA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 106/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 17/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D.^a VIRGINIA FERNÁNDEZ JIMÉNEZ.

SEGUNDO. Notificar lo actuado al interesado para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1189

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de no-

vembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 18/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. MUSTAFA MARAGHI, D.^a NORA BOUCHRITE, D. ABDEL HAMED MARAGHI, D.^a AYA MARAGHI, D.^a HALIMA MAZHARI y D. CIOBOTEA GEORGETA. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 107/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 18/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. MUSTAFA MARAGHI, D.^a NORA BOUCHRITE, D. ABDEL HAMED MARAGHI, D.^a AYA MARAGHI, D.^a HALIMA MAZHARI y D. CIOBOTEA GEORGETA.

SEGUNDO. Notificar lo actuado al interesado para que en el plazo de diez días aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1188

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución, no siendo posible la notificación en el último domicilio conocido, por la cual se inicia expediente 19/2011 de baja en el Padrón de Habitantes, por inscripción indebida, de D. ENOC MONROY CUENCA, D.^a RAQUEL JUSTICIA HERNANDEZ y D.^a LEYRE MONROY JUSTICIA. La parte dispositiva de la Resolución de la Alcaldía número 108/2012 de fecha veintitrés de febrero de dos mil doce se transcribe textualmente:

“PRIMERO. Iniciar expediente 19/2011 para proceder a dar de baja por inscripción indebida a D. ENOC MONROY CUENCA, D.^a RAQUEL JUSTICIA HERNANDEZ y D.^a LEYRE MONROY JUSTICIA.

SEGUNDO. Notificar lo actuado a los interesados para que en el plazo de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.”

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y presentar documentos, se dictará la oportuna resolución.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento es de 3 meses, sin perjuicio de los supuestos legales de suspensión o ampliación de dicho plazo, o de caducidad, que se le comunicarían previamente.

En el caso de que no se produzca la resolución y notificación del procedimiento en el plazo antes señalado, se entenderá desestimada la solicitud.

En Alovera, a 7 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.

1322

Ayuntamiento de Casa de Uceda

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 14 de marzo de 2012, ha sido aprobado el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza núm. 10441, sito en el término municipal de Casa de Uceda, mediante subasta y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Se publica en el BOP de Guadalajara por plazo de un mes, el anuncio de licitación del contrato, para seleccionar al arrendador del mismo con sujeción a las siguientes cláusulas:

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Casa de Uceda

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría Intervención

c) *Obtención de documentación e información*: Plaza Mayor núm. 1 Casa de Uceda. Teléfono: 949854406 y 659293357, fax: 949854462. Correo electrónico: ayto-casadeucedas@hotmail.com

d) *Fecha límite de obtención de documentación e información*: seis días a partir del día siguiente a la publicación en el BOP

e) *Número de expediente*: 01/2012

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto*: aprovechamiento cinegético del coto de caza de Casa de Uceda GU-10441, en el que está enclavado el M.U.P núm. 248 de este Ayuntamiento.

b) *Plazo de ejecución*: Temporada de caza 2012-2013 a 2015-2016.

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación*: Ordinario

b) *Procedimiento*: Subasta

4. Importe del contrato:

a) *Importe neto*: 30.000 euros, por temporada hábil de caza, más los impuestos en vigor, tasas correspondientes, incluidas las tasas por aprovechamiento de M.U.P y costes de la matrícula del Coto, incrementándose un 3% cada temporada a partir de la segunda temporada, sobre la cantidad del remate.

5. **Garantías exigidas**: Fianza o garantía provisional del 3% de importe de la licitación, por importe de 900 euros que será devuelta a los no adjudicatarios y Fianza definitiva en la cantidad del 5% de la adjudicación.

6. Presentación de las ofertas.

a) *Fecha límite de presentación*: Un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOP de Guadalajara.

b) *Modalidad de presentación*: Por escrito en dependencias municipales o correo certificado, no se admite subasta electrónica.

c) *Lugar de presentación*: Ayuntamiento de Casa de Uceda

7. Apertura de las ofertas.

a) Fecha y hora: el primer miércoles hábil después del día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

8. **Gastos de Publicidad**: por cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones podrán presentarse por escrito en las dependencias del Ayuntamiento o por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correo y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número de expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaría municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el licitador de las cláusulas del presente pliego.

Las ofertas para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Oferta para licitar a la contratación del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza GU-10441, sito en el término municipal de Casa de Uceda. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Oferta Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A»: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica y la capacidad de obrar del licitador.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen ofertas en nombre de otro, acreditarán la representación de cualquier modo adecuado en Derecho.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona que actúe en representación de otro, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

d) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del RDL 3/2011 de 14 de Noviembre por el que se aprueba del TR de la L.C.S.P. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el adjudicatario a cuyo favor se vaya a efectuar esta.

e) resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de 900 euros.

f) las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgado y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE «B»: OFERTA ECONÓMICA

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D., con domicilio a efectos de notificaciones en, c/, n.º, con DNI n.º, en representación de la Entidad

....., con CIF n.º, enterado del expediente para la adjudicación del aprovechamiento cinegético del coto de caza GU-10441, sito en Casa de Uceda, mediante subasta, anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de n.º, de fecha, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación ofreciendo la cantidad de euros, por temporada hábil de caza más el incremento del 3% establecido en el Pliego de condiciones.

En, a de de 20.....

Firma del licitador.

Fdo.:».

En Casa de Uceda a 14 de marzo de 2012.–El Alcalde, José Luís Rubio Martín.

1323

Ayuntamiento de Trillo

ANUNCIO PARA LA LICITACION DE LA CONTRATACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONOMICA MÁS VENTAJOSA, UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACION, DEL CONTRATO DE AREA DE JUEGOS DE AGUA EN RECINTO DE LA PISCINA MUNICIPAL EN TRILLO (GUADALAJARA).

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Trillo

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría

c) *Obtención de documentación e información*:

1) *Dependencia*: En la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de 9,00 a 14,00

2) *Domicilio*: Plaza Mayor, 1

3) *Localidad y código postal*: Trillo, 19450 (Guadalajara)

4) *Teléfono*: 949-81-50-30

5) *Telefax*: 949-81-53-16

6) *Dirección de Internet del perfil de contratante*: www.dguadalajara.es

7) *Fecha límite de obtención de documentos e información*: la de terminación del plazo de presentación de proposiciones

d) *Número de expediente*: 6310

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo*: Obras

b) *Descripción del objeto*: Area de juegos de agua en recinto de la piscina municipal en Trillo (Guadalajara).

c) *Lugar de ejecución*: 19450 Trillo (Guadalajara)

d) *Plazo de ejecución o fecha límite de entrega*: 3 meses y medio

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación*: Ordinario

b) *Procedimiento*: Abierto

c) *Criterios de adjudicación, en su caso:* precio

4. Valor estimado del contrato: 296.498,17 euros.

5. Presupuesto base de licitación.

a) *Importe neto:* 296.498,17 euros. Importe total: 349.867,84 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (importe) 0 euros. *Definitiva (%):* 5

7. Requisitos específicos del contratista.

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:* las establecidas en la cláusula séptima del pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación:* en el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente en que se publique el anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. En el caso de que dicho día coincida con sábado o festivo, se prolongará hasta el siguiente día hábil.

b) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia: En la Secretaría del Ayuntamiento de Trillo de 9,00 a 14,00 horas.

2. Domicilio: Plaza Mayor, 1

3. Localidad y código postal: 19450 Trillo

4. Dirección electrónica: secretaria@trillo.es

c) Admisión de variantes: no

d) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* finalización plazo de adjudicación

8. Apertura de las ofertas.

a) *Dirección:* Plaza Mayor, 1

b) *Localidad y código postal:* Trillo, 19450

c) *Fecha y hora:* a las 13 horas del décimo día natural siguiente a aquel en que concluya el plazo de presentación de proposiciones. Si dicho día coincide con sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

9. Gastos de Publicidad: a cargo del contratista hasta 300 euros

En Trillo, a 13 de marzo de 2012.— El Alcalde, Francisco Moreno Muñoz

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quer de fecha 26 de enero de 2012 por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de celebración de bodas civiles en la

localidad, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 15 de 3 de febrero de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE QUER

I- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento regula la Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativo y protocolario que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Salón de Plenos de este Ayuntamiento.

II- HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendientes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento.

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente al pago de la misma.

III.- DEVENGO Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

La tasa se devengará en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistieren del servicio, se procederá a la devolución de oficio del 50% del importe señalado en el artículo 5.

Artículo 5.-

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de 120 euros siempre que no haya lugar a la aplicación de reducciones en la cuota.

1266

IV.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 6.

La condición de residente de cualquiera de los contratantes confiere el derecho a una bonificación del 75 por ciento del importe de la cuota.

Se adquiere la condición de residente por la acreditación del empadronamiento en el municipio.

IV- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7.-

Se establece el régimen de autoliquidación para el cobro de esta tasa, para lo cual este Ayuntamiento pondrá a disposición de los solicitantes el modelo correspondiente.

El ingreso de la cuota se efectuará con anterioridad a la presentación de la solicitud de la prestación del servicio, no dándose trámite a ninguna solicitud a la que no se adjunte el justificante del pago de la tasa.

V.- DISPOSICIONES FINALES

Primera.-

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación del texto íntegro de la misma en el B.O.P. permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quer a 13 de febrero de 2012.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

1267

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quer de fecha 26 de enero de 2012 por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza reguladora de la tasa por la colocación de anuncios ocupando terrenos de dominio público o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara número 15 de 3 de febrero de 2012, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“TASA POR INSTALACIÓN DE ANUNCIOS OCUPANDO TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VISIBLES DESDE CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES

FUNDAMENTO Y REGIMEN.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.s) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local o visibles desde carreteras, caminos vecinales, y demás vías públicas locales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la instalación de anuncios que ocupen terrenos de dominio público local, o su ubicación en terrenos o edificaciones privados, siempre que sean visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales.

DEVENGO

Artículo 3

La obligación de contribuir, nace desde que se inicie el aprovechamiento, si bien se exigirá el depósito previo del importe total de la tasa en el momento de solicitar dicho aprovechamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, los beneficiarios de la publicidad de los anuncios, considerándose como tales los industriales, comerciales o profesionales cuyos artículos, productos o actividades se den a conocer por lo anuncios, o los particulares que den a conocer algo a través de los mismos.

Tendrán la condición de sustitutos, las empresas de publicidad, considerándose como tales, a efectos de este tributo, las que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias a través de carteles o rótulos que tenga por objeto, dar a conocer los artículos, productos o actividades de las personas o entidades que las contraten para dicha finalidad. De no intervenir empresa de publicidad, tendrá aquella condición de sustituto, por este orden, el titular del negocio o el propietario de los bienes, sobre los que la publicidad se realice.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5

La base imponible estará constituida por los metros cuadrados o fracción de superficie de terrenos de uso público local sobre los que se autorice la instalación del anuncio. Y en el supuesto de estar instalados sobre terrenos o edificaciones particulares la superficie del anuncio expresado en metros o decímetro cuadrado o fracción.

RESPONSABLES

Artículo 7.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS
BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**Artículo 8**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficiario tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacio-

nales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Quer a 13 de febrero de 2012.— El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

1296

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

ANUNCIO

La Alcaldía de esta Corporación mediante Resolución de fecha 2 de Diciembre de 2011 ha incoado expediente sancionador por abandono de vehículos a motor. En la tramitación de los expedientes han sido declarados como presuntos responsables de una serie de hechos constitutivos de infracción grave por abandono total del vehículo y sancionados con una multa de 600 a 30.000 euros y la obligación de retirar el vehículo a su cargo los siguientes interesados:

Responsable: DACHYN PETRO

Vehículo: FORD ESCORT

Matrícula: M-7878-PV

Emplazamiento: AÑO MARIANO, 32

De conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, la Resolución se notifica al denunciado informándole que contra los actos de trámite que deciden, directa o indirectamente, el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, de conformidad con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP y PAC), podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la LRJAP y PAC. El plazo para interponer recurso potestativo de reposición será de un mes, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de un mes desde su interposición.

Habiendo intentado la notificación a los interesados no ha podido practicarse, por ello y de acuerdo con el artículo 59.5 de la LRJ y PAC se procede a su publicación durante el plazo de quince días mediante anuncios en el BOP de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

En el supuesto de no presentar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

En Cabanillas del Campo, a 9 de marzo de 2012.—El Alcalde, Jaime Celada López

1263

Comunidad de Regantes La Dehesa de Jadraque

D. Luis Sanz Barahona, Presidente de la Comunidad de Regantes La Dehesa de Jadraque, acuerdo:

Convocar Junta General de los usuarios de la Comunidad de Regantes la Dehesa de Jadraque, el día 4 de abril de 2012 en el Centro Social de Jadraque, sito en Calle Mayor Alta n.º 2, a las 20:00 en primera convocatoria y a las 20:30 en segunda, con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1) Examen y aprobación de los proyectos de Estatutos u Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

En Jadraque, a 12 de marzo de 2012.—El Presidente de la Comunidad de Regantes, Luis Sanz Barahona

1171

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

N.I.G.: 19130 44 4 2011 0100131

*Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000256/2011*

Demandante/s: Mohamed Talleh

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Lufama, S.L.

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

Dª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 256/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Mohamed Talleh contra la empresa Construcciones Lufama, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Auto de fecha diez de febrero de dos mil doce, que se adjunta

N.I.G.: 19130 44 4 2011 0100131

*Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales
0000256/2011*

Demandante/s: Mohamed Talleh

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Lufama, S.L.

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

Procurador:

Graduado/a Social:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. Julio César de la Peña Muñoz

En Guadalajara, a 10 de febrero de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en fecha 5/4/2011, se dictó sentencia por este Juzgado, en los autos 79/2011, cuyo fallo acordaba: estimar la demanda formulada por D. Mohamed Talleh, declarando la improcedencia del despido, efectuado en fecha 10/12/2010.

SEGUNDO.-Por el demandante se presentaba escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

Por auto de 14/12/2011 se despachaba ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes a la celebración de la comparecencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 de la L.P.L., citadas las partes a

comparecencia esta se ha celebrado, con asistencia de la parte ejecutante, que se ha ratificado en todos sus pedidos, no ha comparecido la empresa demandada que consta citada por edictos publicados en el BOP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. -La empresa demandada Construcciones Lufama, S.L., no ha manifestado si optaba por la readmisión o el despido, no ha abonado la indemnización a que fue condenada ni tampoco ha pagado los salarios de tramitación al trabajador.

En consecuencia la empresa demandada deberá abonar la correspondiente indemnización más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia y desde esta última hasta la presente resolución.

La sentencia no ha cuantificado la indemnización por despido improcedente ni se ha pedido la aclaración de la misma por lo que debe cuantificarse en este momento, teniendo en cuenta que la contratación se produce el 10/6/2010 y la decisión extintiva se verifica el 10/12/2010, la indemnización se cuantifica en

En definitiva la empresa demandada o, en su caso, el Fogasa abonarán al trabajador la indemnización por despido, 986 euros, y los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que el trabajador encuentra un nuevo trabajo 17/9/2010 hasta el 18/10/2010 y los periodos que no ha trabajado con posterioridad que es el día 19/04/2011, y que teniendo en cuenta que el salario diario según sentencia asciende a 25,036 euros diarios, en total deberá abonar al trabajador la cantidad de 625,9 euros por 14 días de septiembre y 10 días de octubre de 2010, así como 1 día de abril de 2011.

Todo ello sin perjuicio de lo que se ha expresado en lo atinente a la prestación por desempleo.

En atención a lo anteriormente razonado procede declarar la extinción del contrato de trabajo así como que por la parte ejecutada se abonen la indemnización y las cantidades correspondientes a los salarios a que hace referencia el artículo 279.2 de la Ley procesal laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar extinguido el contrato de trabajo entre las partes Mohamed Talleh y la empresa Construcciones Lufama, S.L., con derecho a favor del ejecutante al percibo de la cantidad de 986 euros en concepto de indemnización y la suma de 18.189 euros por los salarios de tramitación y los devengados desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa con exclusivo fundamento en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante este Juzgado, dentro de los cinco primeros días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutabilidad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Para la interposición del mismo, excepto si se trata del trabajador, o beneficiario del derecho de asistencia jurídica gratuita, será precisa la consignación como depósito de 25 euros que deberán ser ingresados en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, C/ Mayor, n.º 12 de Guadalajara cuenta expediente 108 0000 64 0256 11. Por la parte recurrente en su caso deberá aportarse resguardo acreditativo de dicho ingreso en cuyo documento en el campo "concepto" figure que se trata de resguardo de reposición seguido del código número 30 (Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma su SSª Ilma. Magistrado-Juez. D. Julio César de la Peña Muñoz.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Lufama S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a diez de febrero de dos mil doce.—
La Secretaria Judicial, rubricado.

1172

NIG: 19130 44 4 2008 0100042

N28150

Nº autos: ejecución 0000281/2009

Demandante/s: Juan Carlos Clemente Castro

Abogado/a: Francisco Javier Berrocal de la Calle

Procurador:
Graduado/a Social:
Demandado/s: Cubicón Ice, S.L.
Abogado/a:
Procurador:
Graduado/a Social:
Otros: Fogasa

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 281/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos Clemente Castro contra la empresa Cubicón Ice, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Decreto de fecha 21 de febrero de 2012

NIG: 19130 44 4 2008 0100042
9601A0

N° de autos: dem. 28/2008 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución 0000281/2009

Ejecutante/s: Juan Carlos Clemente Castro

Abogado/a: Francisco Javier Berrocal de la Calle

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Cubicón Ice, S.L.

Abogado/a:

Representante Técnico Procesal:

Otros: Fogasa

DECRETO

Secretaría Judicial, D.^a María del Rosario de Andrés Herrero.

En Guadalajara, a veintiuno de febrero de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Juan Carlos Clemente Castro ha instado la ejecución de la sentencia de fecha 30 de julio de 2008 frente a Cubicón Ice, S.L.

SEGUNDO.-En fecha 21 de enero de 2010 ha dictado Auto despachando ejecución de Sentencia de fecha 30 de julio de 2008, por importe de 13.213,61 euros de principal más el 10% anual por conceptos salariales desde la fecha del devengo más la cantidad de 2.642,72 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 21 de enero de 2010, la Secretaría Judicial responsable de la ejecución ha

adoptado como medida ejecutiva el embargo de la finca n°12188, inscrita en el registro de la propiedad n.º 3 de Guadalajara al Tomo 2054, libro 160 folio 168.

Naturaleza de la finca: Urbano, edificio industrial, estado constructivo, obra nueva terminada.

Localización: C/ Francisco medina y mendoza, planta 0, puerta 22, n° orden 22 cuota: tres enteros, ciento treinta y cinco milésimas por ciento.

Referencia catastral: no consta

SUPERFICIE:

Construida: trescientos cincuenta y tres metros, cuatro decímetros cuadrados,

ÚTIL: trescientos cuarenta y dos metros, treinta y tres decímetros cuadrados.

TERRENO: trescientos cincuenta y tres metros, cuatro decímetros cuadrados

Linderos: Frente, calle interior de acceso a naves. Derecha, nave n° 21, Izquierda, nave n° 23, Fondo, nave n° 15 Titular: Cubicón Ice, S.L., con NIF. B-84439009.

Debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad n° 3 de Guadalajara, para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

SEGUNDO.-El art. 253 de la LPL dispone:

“1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargos y gravámenes.

2.-El Registrador deberá comunicar a la oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado.”

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-El embargo de bienes propiedad de ejecutado Cubicón Ice, SL, finca

n°12188, inscrita en el registro de la propiedad n° 3 de Guadalajara al tomo 2054, libro 160 folio 168, situada en C/ Francisco Medina y Mendoza, planta 0, puerta 22, n° orden 22 cuota: tres enteros, ciento treinta y cinco milésimas por ciento, hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal: 13.213,61 euros; más el 10% anual por conceptos salariales desde la fecha del devengo; más intereses y costas: 2.642,72 euros presupuestados prudencialmente.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estas autos, en el registro de la propiedad n° 3 de Guadalajara,

remitiéndose dicho mandamiento por fax , en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

-Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2º.- Los derechos decualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las, cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la practica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanta no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente, contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en lega forma a Cubicón Ice, S L. , en ignorado paradero expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo es supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de febrero de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

1173

N.I.G.: 19130 44 4 2010 0101973

Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000267/2011

Demandante/s: Carlos Velasco García
Abogado/a.: Víctor María Pérez de Diego

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Samper Arauz, S.L.

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

Dª María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

HAGO SABER: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 267/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Velasco García contra la empresa Construcciones Samper Arauz, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya copia se adjunta:

Auto de fecha 7 de febrero de 2012

N.I.G.: 19130 44 4 2011 0101973

Nº Autos: Ejecución de Títulos Judiciales 0000267/2011

Demandante/s: Carlos Velasco García

Abogado/a.: Víctor María Pérez de Diego

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Construcciones Samper Arauz, S.L.

Abogado/a.:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. Julio César de la Peña Muñoz

En Guadalajara, a siete de febrero de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Que en fecha 6 de abril de 2011, se dictó sentencia por este Juzgado, en los autos 796/2010, cuyo fallo acordaba: estimar la demanda formulada por D. Carlos Velasco García, declarando la improcedencia del despido, efectuado en fecha 18 de septiembre de 2010.

SEGUNDO.-Por el demandante se presentaba escrito solicitando la ejecución de la sentencia.

TERCERO.-Por auto de 21 de diciembre de 2011 se despachaba ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes a la celebración de la comparecencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 279 de la L.P.L., citadas las partes a comparecencia esta se ha celebrado, con asistencia de la parte ejecutante, que se ha ratificado en todos sus pedimentos, no ha comparecido la

empresa demandada que consta citada por edictos publicados en el BOP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. -La empresa demandada Construcciones Samper Arauz, S.L., no ha manifestado si optaba por la readmisión o el despido, no ha abonado la indemnización a que fue condenada ni tampoco ha pagado los salarios de tramitación al trabajador.

En consecuencia la empresa demandada deberá abonar la correspondiente indemnización más los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la fecha de la notificación de la sentencia y desde esta última hasta la presente resolución.

La sentencia ha cuantificado la indemnización por despido improcedente en 5.066,68 euros así como los salarios de tramitación, a razón de 1.266,67 euros mensuales (42,22 euros diarios).

En definitiva la empresa demandada o, en su caso, el Fogasa abonarán al trabajador la indemnización por despido, 5.066,68 euros, y los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta que el 18 de septiembre de 2010 hasta la fecha de la notificación de la sentencia y desde entonces hasta el día de la celebración de la comparecencia.

En atención a lo anteriormente razonado procede declarar la extinción del contrato de trabajo así como que por la parte ejecutada se abonen la indemnización y las cantidades correspondientes a los salarios a que hace referencia el artículo 279.2 de la Ley procesal laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar extinguido el contrato de trabajo entre las partes y la empresa Construcciones Samper Arauz, S.L., con derecho a favor del ejecutante al percibo de la cantidad de 5.066,68 euros en concepto de indemnización y la suma de 20.831 euros por los salarios de tramitación y los devengados desde la fecha de la sentencia hasta la fecha de la presente resolución.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Fogasa con exclusivo fundamento en el artículo 33 del E.T.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternati-

vos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda, manda y firma su SSª Ilma. Magistrado-Juez. D. Julio César de la Peña Muñoz.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Samper Arauz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a siete de febrero de dos mil doce.— La Secretaria Judicial, rubricado.

1203

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0202232

N28150

Nº autos: ejecución de títulos no judiciales 0000268 /2011

Ejecutante: Emilio Redondo Casado

Abogado/a: Aurelio Zapata Simón

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutada: Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 0000268/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Emilio Redondo Casado contra la empresa Aluminios e Inoxidables Arriacenses,

ses, S.L., sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

El embargo de bienes titularidad de la ejecutada, Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L. hasta cubrir la cantidad de 7.272,99 euros de principal, más otros 1.454,58 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

1.-Los saldos a favor del ejecutado, en las siguientes entidades: CAJA DE AHORROS Y MP ZARAGOZA ARAGÓN RIOJA; MP Y SA S FDO GUADALUVA JEREZ Y SEVILLA; BANCO SANTANDER, SA; BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, SA; CAJA ESPAÑA INVERSIONES SALAMANCA SORIA CCAA; CAIXA AF. GALICIA VIGO OURENSE PONTEVEDRA.

2.-Los créditos pendientes de cobro por la ejecutada como consecuencia de las relaciones comerciales mantenidas con las mercantiles PUERTAS Y MAQUINARIA, SL; ALMACENES CHICHARRO, SL; MARTÍNEZ Y ASOCIALES; PABLO VILLALBA, SL; GALEATO SERVICIOS Y OBRAS; CERRAJERÍA ARTESALA CASA, SL; PRODIAL MANZANO ANTOLÍN, CB; MULTI SHOW, SL; CERRAJERÍA DIAZ MARTÍN, SL; LUIS MIGUEL SANCHEZ SANCHEZ, DIBAL A.D.E., SL; CLARABOYAS TECNIVIAL, SL UNIPERSONAL; JOMAR CARPINTERÍA DE ALUMINIO; JULIÁN PÉREZ PÉREZ; FIDEL-ANGEL DE LUZ DE LA FUENTE; ALUMNINOS BECOR, SL; CERRAJERÍA AGUADO, CB Y GESPRO 2004,SL.

Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito y mercantiles, donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios e Inoxidables Arriacenses, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de

la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

1204

NIG: 19130 44 4 2011 0202228

N28150

Nº autos: ejecución de títulos no judiciales 0000266 /2011

Ejecutante: Alfonso Vizán Catalán

Abogado/a: Aurelio Zapata Simón

Procurador:

Graduado/a Social:

Ejecutada: Puertas y Maquinaria, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D.ª María Pilar Buelga Álvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 266/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Vizán Catalán contra la empresa Puertas y Maquinaria, S.L., sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

El embargo de los siguientes bienes titularidad de la ejecutada, Puertas y Maquinaria, SL, hasta cubrir la cantidad de 9.886 euros de principal, más 1.977,24 euros para intereses y costas, calculados provisionalmente:

1.-Los saldos a favor del ejecutado en las siguientes entidades: BANCO DE CASTILLA LA MANCHA, SA; CAJA AHORROS Y MP ZARAGOZA ARAGÓN RIOJA; MP Y CA S FDO GUADALAJARA HUELVA JEREZ Y SEVILLA; BANCO SANTANDER, SA; CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID; BANCO POPULAR ESPAÑOL, SA; CAIXA AF. GALICIA VIGO OURENSE PONTEVEDRA; CAIXA DE CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA; CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA; BANCO DE SABADELL, SA Y CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO.

2.-Los créditos pendientes de cobro, derivados de las relaciones comerciales de la ejecutada con las mer-

cantiles RAYET CONSTRUCCION, SA, URBAJAR, SL; CONTRUCCIONES TRES H 1998, SL; CONSTRUCCIONES CUADRADO DUQUE, SL; ALDEASA CONSTRUCCIONES, SA; ALZA OBRAS Y SERVICIOS, SL; SUMCOSER, SL; ALMACENES GABRIEL, SA; EMILIO GARCIA E HIJO, SL; PROCONOVA, SL; RAYET REHABILITACIÓN, SL; INMOBILIARIA MAGURSA IBERICA, SL; DECORACIONES ESCAYOLAS GUADALAJARA, SA; 2020 FLOMAN, SL; INVERATLANTICO 200, SL; HERMANOS HERNANDO, CB; MIGUEL COLMENARES PEÑA; JUAN MANUEL GARCÍA GALGO; CERRAJERÍA CA-MA, SL; JOMAR MARPONTERÍA DE ALUMINIO, SL; LUIS MIGUEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ; CONSTRUCCIONES MS; SA; CERRAJERÍAS GONZALO, SL; TABIQUERÍA 2000, SL; PREFABRICADOS Y MATERIALES OLIVARES, SA; ZURBESAC, SL; GESPRO 2004, SL; CERRAJERÍA LLORENTE ARREBOLA, SL UNIPER; ALUMINIOS SINISAM, SL; CERRAJERÍA DÍAZ MARTÍN, SL; CONSTRUCCIONES HNOS ESPINA, CB; ASYCAR, SA; CERRAJERÍA MAFESA, SL; GESTURONA, SL; PEDRO LEÓN GUIJOSA, SL; FRANCISCO JAVIER SEVILLA GARCÍA; MATEGAR, SA; RIALABRA, SL; LUIS VALENZUELA HUELMES; CONSTRUCCIONES FRUTOS CUEVAS, SL; INDUSTRIA METÁLICAS PEÑA BLANCA, SL; CONSTANTINO DEL CASTILLO, SL; CONSTRUCCIONES Y REFORMAS JUIAN C. BAEZA, SL; RIBERA DE ENTREPEÑAS, SL; HURTADO CAMARA, SL; CONSTRUCCIONES LOS OLIVETES, SL; MORENO SENEN, S.L.; ALUMINIOS PANIAGUA, SL; DANIEL SOMOLINOS MASA; CERRAJERÍAS AZUQUECA, SL.

3.-Las devoluciones pendientes de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a la ejecutada.

-Librar el/los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito, mercantiles y AEAT, donde se hará constar la orden de retención con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que el ejecutado, en ese instante, dispusiere en tal entidad. Dicho acuse de recibo será devuelto se remitirá directamente a este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertas y Maquinaria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veinticuatro de febrero de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.
